Unidad 1
Todos los delitos afectan un **bn jurídico** determinado
Esencia del delito: violar un d subj → se dividen según cual sea el d vulnerado, es más facil encontrar el d subj cuando se vulneran atribuciones del individuo. ej homicidio.
Es + dificl encontrar los d subj del estado. ej traición
Es + dificil encontrar un titularalimen de un d subj cuando se lesiona a una comunidad

↳ Frente a estas dificultades se cambió el enfoque del d subj por el objeto del delito (el bn jurídico). la doctrina dijo que todos los delitos afectan una propiedad del hombre o del pueblo

Bien jurídico
Son bns o valores individuales o sociales sin cuyo ejercicio o aseguramiento sería imposible la vida en sociedad
Son esos valores esenciales sin cuya observancia o respeto no existiría una convivencia social pacífica o civilizada. Hay ciertos valores que es indispensable tutelarlos con una amenaza de pena porque se consideran esenciales. (ius puniendi)

Hay delitos que abarcan más de un bien jurídico. ej **extorsión** hay 2 bns jurídicos comprometidos: la libertad (restringe la libertad de actuar y no permite autodeterminarse) y la propiedad (estoy entregando algo que me pertenece) → el legislador debe elegir uno: se queda con la propiedad porque el medio o la finalidad del autor es quedarse con algo ajeno → es un delito contra la propiedad

> El bn jurídico recorta la **tipicidad** de la figura, que es la función interpretativa, es decir, sirve para determinar si es razonable que la figura sea un delito y para analizar los elementos de ese delito.
Tmb es importante desde el punto de vista **político**, puede servir para respetar bn políticos genuinos o que se sancionen conductas que van en contra de los intereses de una política de turno.
> Es una traba para todo régimen autocrático → ej hist: durante el régimen nazi se sustituyó el concepto de bn jurídico y pasó a ser castigado todo aquello que atentare contra el sentimiento alemán (irrazonable).

Clasif
naturales (ej vida)
culturales (la mayoría) → producidos por el hombre para desarrollar sus actividades (ej e civil, fe pública)

Algunos bns jurídicos han perdido relevancia en el plano social (ej adulterio, homosexualidad).
Todos los delitos tienen sujeto activo, pasivo, acción típica y pena.

Título I: delito contra las personas
Cap I: contra la vida
1. Homicidio simple (art 79): el que matare a otro siempre que no se de ninguna otra figura (específica) que encuadre la acción. cualquier medio comisivo es válido.
↪ es homicidio doloso. puede ser dolo directo, indirecto o eventual.

Vida → bn jurídico más importante xq es irrecuperable
↪ es importante saber cuándo empieza y termina la vida → nacimiento y muerte

Existe vida desde el momento de la concepción → en la fecundación (desechar los embriones en la fec in vitro sería homicido pero no está legislado)
Muerte → cuando pierde las funciones encefálicas (está en la ley de transplante de órganos).
Nacimiento → empieza con los trabajos de parto que van a concluir con la expulsión del feto del vientre materno → es un proceso
pre nacimiento es delito de aborto, post es homicidio

Sujeto activo → cualquiera
Sujeto pasivo → otro cualquiera, con vida.
↪ como dice matare a otro es evidente que no se refiere al suicidio. Tmp se castiga su tentativa, sí se castiga instigar a otro al suicidio.

Homicidio deportivo → en la práctica dentro del reglamento si se produce una muerte no es homicidio. si se produce por una acción que no está permitida sí es homicidio.

Homicidio agravado
Art 80: prisión perpetua al que matare
1. a su **ascendiente**, **descendiente**, **cónyuge**, **excónyuge** o a la persona con la que mantiene o ha mantenido una **rel de pareja**, mediare o no convivencia
↪ es dificil determinar cuándo es pareja. art 509 ccc. se considera pareja cuando hay afectividad, intimidad, singularidad, publicidad, permanencia, estabilidad. según la cámara de casación deben ser 2 años

2. Con **ensañamiento**, **alevosía**, **veneno** u otro procedimiento insidioso.
↪ alevosía → esconde su intención, actúa sobreseguro, de sorpresa, aprovechando la indefensión de la víctima. se oculta la intención o la herramienta homicida
ensañamiento → matar infringiendo un excesivo e innecesario dolor para la víctima.
veneno → es alevosía

3. Por **precio** o promesa remuneratoria
↪ el sicario y el contratante tienen la misma pena

4. Por **placer**, **codicia**, **odio racial**, **religioso**, de **género** o a la orientación **sexual**, identidad de género o su expresión.
↪ es dificil en términos probatorios.

5. Por un medio idóneo para crear un **peligro común** (ej bomba)

6. Con el **concurso** premeditado de dos o más personas
↪ el fundamento de agravante está dado por el grado de indefensión de la víctima por la superioridad numérica de los sujetos activos.

7. Para preparar, facilitar, consumar u ocultar **otro delito** o para asegurar sus resultados o procurar la **impunidad** para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

↪ homicidio criminis causae. + imp.

8. A un miembro de las fuerzas de **seguridad pública**, **policiales** o penitenciarias, por su función, **cargo** o condición.
↪ el sujeto activo debe saber que el pasivo es miembro

9. Abusando de su función o **cargo**, cuando fuere miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.
↪ en el ejercicio de su función o cargo

10. A su superior **militar** frente a enemigo o tropa formada con armas

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare **violencia de género**
Con el propósito de causar **sufrimiento** a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una **rel** en los términos del in 1.

Cuando en el caso del in 1, mediaren **circunstancias extraordinarias de atenuación**, el juez podrá aplicar prisión de 8 a 25 años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.
ej padre que maltrata a la madre continuamente y el hijo en una de esas situaciones mata al padre.
ej madre que mata al hijo ni bien nace en estado puerperal. (antes era infanticidio)

↳ los más frecuentes son los 1 y 7

Unidad 2
Homicidios atenuados
Hay circunstancias dentro de los hechos o la conducta que determina que el legislador decida que debe tener una consec penal pero distinta de la básica del homicidio simple

Homicidio en estado de emoción violenta
Art 81: Se impondrá reclusión de 3 a 6 años, o prisión de 1 a 3 años:
Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable (CLAVE, sino se estaría beneficiando al impulsivo violento)

La violencia es común pero no toda violencia es un **estado de emoción violenta** → cuando el nivel de emoción es tal que se llega afectar los frenos inhibitorios a nivel psicológico. Esa disminución está provocada por algo que me llevó a esa inhibición. Tiene criterios médicos.
reacción automática que provoca esa situación, la persona se ciega tanto que toma lo que tiene a mano, por eso muchas veces utilizan medios inidóneos.
Cuando se analiza psicologicamente suelen tener "flashes" de momentos que recuerdan.
El momento ppal es cuando se dan cuenta lo que hicieron y llega el arrepentimiento → muchas veces se entregan porque en condiciones normales nunca hubiesen asesinado a alg.
Casi siempre el tiempo entre el hecho y la reacción es inmediato → el tiempo de reflexión le quita el estado de emoción violenta.

Homicidio preterintencional
Art 81 in b: Al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte.
quiere causar un daño pero no la muerte.
hay parte de **dolo** en el hecho de lesionar y **culpa** en causar la muerte

Infanticidio → se permitía matar por ej que el abuelo matara a su nieto por ser extramatrimonial por una cuestión de honor, tmb de tíos a sobrinos, de madre a hijo → dsp pasó a ser lo del estado puerperal → dsp derogado
↪ se planteó que sea emoción violenta pero eso es una reacción, y lo del bebe lo sabe por 9 meses y usualmente se realiza días dsp del nacimiento. Puede ser el ult párrafo del art 80.

Eutanasia: asistencia para morir. no está prevista en nuestro cp. No es matar en cualquier circunstancia, suele ser en contexto de enfermedades terminales, etc. Está prohibida, es un homicidio agravado porque la persona no puede reaccionar.
> La orden de no resucitación acá no entra.

Suicido: sí se prevee que no le darán pena a quien falla en su propósito.
Art 83: Será reprimido con prisión de 1 a 4 años, el que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado.
↪ esta instigación no es la misma que en la parte gral, esa es implantar la idea de cero, conlleva usualmente un proceso más elaborado, es la intención de matarlo y usar ese medio. acá es colaborar de alguna manera o ante la intención de la otra persona de querer matarse, le aporta herramientas psicológicas, generando una situación en la que colabora a que la otra persona termine de tomar la decisión.

↳ Siempre es una figura dolosa. si hay culpa no hay delito

Unidad 3
Aborto → muuyy imp para munilla
Art 85: El o la que causare un aborto será reprimido:
Con prisión de 3 a 10 años, si obrare **sin consentimiento** de la persona gestante. Esta pena podrá elevarse hasta 15 años si el hecho fuere seguido de la muerte de la persona gestante.

Con prisión de 3 meses a 1 año, si obrare con consentimiento de la persona gestante, luego de la semana 14 de gestación y siempre que no mediaren los supuestos del art 86.

2 casos en los que se puede post 14 semanas:
Art 86: No es delito el aborto realizado con consentimiento de la persona gestante hasta la semana 14, inclusive del proceso gestacional.
Fuera de ese plazo, no será punible el aborto practicado con el consentimiento de la persona gestante:

1. Si el embarazo fuere producto de una **violación**. En este caso, se debe garantizar la práctica con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante ante el o la profesional o personal de salud interviniente.
En los casos de niñas menores de 13 años de edad, la declaración jurada no será requerida.

2. Si estuviera en riesgo la vida o la salud integral de la persona gestante.

El cp sigue castigando al aborto como delito contra la vida porque el legislador sigue protegiendo la vida

↪ Incoherencia evidente porque la vida de ese ser indefenso depende exclusivamente de la voluntad de la mujer hasta que tenga 14 semanas de gestación. Hay vida pero prevalece el consentimiento de la mujer.
La vida del feto queda subordinada a la decisión de la madre
De repente en la sem 15 la vida del embrión cobra un valor y el cp lo protege con pena de prisión.
Esta ley parte del equivocado supuesto de que hasta la sem 14 no hay vida y por lo tanto prevalece la decisión de la madre
Se comprende que la evolución de la persona se realiza de forma gradual → al pcipio es nada y con el paso del tiempo adquiere tutela legal.

El legislador tmb crea un **nuevo delito** (inexistente hasta entonces e innecesario): art 85 bis → castiga a los médicos que obstaculizan o dilatan la práctica del aborto legal
La objeción de conciencia está condicionada → el médico tiene que derivar a la paciente y asegurarse de que se realice la intervención. Obliga a los médicos a facilitar una conducta con la cual no están en conciencia de acuerdo
↪ unico obj es atemorizar a los mpedicos para que no puedan ejercer en debida forma su objeción de conciencia

Caso
En Cipolletti, una mujer cursaba un embarazo y quiso interrumpirlo. Va a una clinica abortera y le dan medicamentos para interrumpirlo.
La mujer estaba de 22 semanas, ese remedio no le hizo efecto, se sientio mal, le agarro infección y fue a una guardia pública.
El médico le advierte que tiene infección, la manda a hacerse estudios que tardan.
La politica de rio negro, al ver que el medico no le hizo el aborto, lo denunció penalmente por no hacerlo.
<u>Final</u>: ese médico hoy tiene condena firme por incumplimiento de los deberes de funcionario público aún cuando en ese momento no existía el art 85 bis.

Caso fal

Homicidio culposo
Nosotros asumimos todos los días riesgos al salir de nuestras casas. (ej manejando). Si hay una actividad que se da solamente en rel a esa actividad riesgosa que hemos permitido, y no se da con dolo, la pena tiene que ser menor.
↓

Art 84: Será reprimido con prisión de 1 a 5 años e inhabilitación especial, en su caso, por 5 a 10 años el que por **imprudencia**, **negligencia**, **impericia** en su arte o **profesión** o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo causare a otro la **muerte**.
El mínimo de la pena se elevará a 2 años si fueren más de una las víctimas fatales.

Tiene que haber una rel con el hecho y la imprudencia, la acción tiene que aumentar el riesgo permitido y que haya una rel de causalidad directa.
Impericia → hacer de menos o hacerlo mal (ej médico)

Unidad 4
Lesión: cualquier daño en el cuerpo o en la salud

a. leve
b. graves
c. gravísimas

todo lo que no sea grave o gravísimo va a ser leve

Art 89: Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código.

Art 90: Se impondrá prisión de 1 a 6 años, si la lesión produjere una **debilitación permanente** de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

Art 91: Se impondrá prisión de 3 a 10 años, si la lesión produjere una **enfermedad** mental o corporal, cierta o probablemente **incurable**, la **inutilidad** permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

> El médico es quien determina si se trata de una lesión leve o grave

¿Existe la tentativa de lesión? Es muy dificil de probar, más el tipo de lesión. La única tentativa de lesión posible es tentativa de lesión leve, igual es muy dificl que se de.

Homicidio o lesiones en riña
Art 95: Cuando en riña o agresión en que tomaren parte más de 2 personas, resultare muerte o lesiones de las determinadas en los arts 90 y 91, sin que constare quiénes las causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido y se aplicará prisión de 2 a 6 años en caso de muerte y de 1 a 4 en caso de lesión.

↳ Esa parte va contra el art 19 de la cn y del pcipio en caso de duda a favor del reo, es un art constitucionalmente muuy cuestionado
Sin embargo, hay una cuestión social donde no se puede dejar sin imputado al homicidio en grupo de una persona.

Llegó a la csjn y dijo que el art es inconstitucional pero no la acción que se está penando (caltinir)
En realidad lo que quiere decir el legislador es que no se pena por no saber quién lo mato, sino estar involucrado en una riña o agresión, lo cual ya de por si es el incremento del peligro permitido.
↪ por eso la figura es constitucional, pero la redacción del art tiene que cambiar.

Riña: muchos contra muchos
Agresión: muchos contra uno o pocos
no tiene que haber planificación

Delito de abuso de armas
Art 104: Será reprimido con 1 a 3 años de prisión, el que disparare un arma de fuego contra una persona sin herirla.
Esta pena se aplicará aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave.
Será reprimida con prisión de 15 días a 6 meses, la agresión con toda arma, aunque no se causare herida.

Es un residual de la tentativa de homicidio, hay que demostrar fehacientemente la intención de matar a la otra persona. ej alg que dispara 16 balas y solo ocasiona 1 herida vs alg que dispara 1 vez.
ej prófugo comodoro pi

Armas
- propias: fue creada para su cometido
- impropia: no está hecho para ser un arma en sí misma, tiene otra función (ej tramontina)

Abandono de personas
Art 106: El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de **desamparo**, sea abandonando a su suerte a una persona **incapaz** de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años.
La pena será de prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare **grave daño** en el cuerpo o en la salud de la víctima.
Si ocurriere la **muerte**, la pena será de 5 a 15 años.

↳ Es importante saber cuando una persona debe su guarda a otra → hay que ir al ccc.
La resp puede venir por
- ley
- contrato (ej colegio, cuidador)
  ej guardavidas que se ausenta y durante su turno se ahoga una persona es abandono seguido de muerte, no homicidio culposo.

cuando el que causa la condición de incapacidad de esa persona soy yo. automaticamente estoy en una situación de garante
- ej si choco a una persona en sta fe a las 3 de la tarde y termina muriendo no es abandono d psna seguido de muerte porque hay otras personas que lo pueden socorrer
- si la choco en la ruta a la madrugada sí es abandono seguido de muerte

Art 107: El máx y el mín de las penas establecidas en el art precedente, serán aumentados en ⅓ cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos o por el cónyuge.

Ob de auxilio → ante una situación que requiere cierto socorro hace caso omiso de manera dolosa (pena de multa) aunque no tenga ningún nexo (ley, contrato, etc)

Unidad 5
Delitos contra el honor
> Son delitos de acción privada.
> Todos tienen honor, lo que se protege es el honor subj y obj de las psnas

- obj: consideración o estima que me tienen los demás
- subj: lo que yo creo de mi mismo, mi propia estimación

Aquellas expresiones que vulneren afecten o lesionen el honor de las personas, tanto en la esfera subj como obj, va a ser considerado un delito penal.
El cp prevee 2 → calumnias (especie) e injurias (género)

1. **Calumnia** → imputar **faslamente** a alguien la comisión de un delito circunstanciado que de lugar a la acción pública (es decir a un delito penal). aca sí importa si es verdad o no. **Injuria** → deshonrar (subj, en privado) o desacreditar (obj, frente a otros) a una persona física. no imp si es verdad o es mentira, el delito está. puede ser verbal, escrito, gestual.

las pj no se comprenden

Art 109: La calumnia o falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública, será reprimida con multa de $3mil a $30mil. En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.

Art 110: El que intencionalmente deshonrare o desacreditare a una persona física determinada será reprimido con multa de $ 1.500 $ 20.000. En ningún caso configurarán delito de injurias las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.

Caso kimel
Periodista que publicó el libro: “la masacre de san patricio”, donde mataron a 2 sacerdotes y 3 seminaristas. Criticó y cuestionó la actuación del juez federal del caso → el juez le puso una querella por injurias. la csjn termina condenando a kimel
Kimel va a la ctidh → dicta un fallo contra arg diciendo que no se adecua a la cadh, dice que es restrictiva a la libertad de expresión y que debe ser reajustado el ord → el congreso saca una ley y hace mucho más amplio el campo → le terminan quitando entidad y minimizando los delitos contra el honor.

El Honor

- resulta ajeno al tiempo, al espacio y al número.
- no se crea ni se deroga por el imperio de una ley: se reconoce o no se lo reconoce.
- es el patrimonio moral de una persona.

- es el sentimiento de nuestra propia dignidad: al que aspiramos instintivamente todos los seres humanos.
- es inherente al hombre: el daño al honor puede ser mucho más intenso que el daño físico.
- Todo lo que han escrito los Jueces, sobre el alcance del Honor, fue tirado por la borda (en materia penal). Se han derogado, casi y en la práctica, los delitos contra el honor.
- Han pulverizado el honor de las personas; no existe.

Doctrina de la real malicia → nace del caso sullivan contra nyc (64'). Decía que un periodista que publique info falsa a sabiendas de que lo es o con temeraria desprocupación va a tener que hacerse cargo de sus afirmaciones.
↳ adoptada por la csjn.

Ahora se puede decir cualquier cosa y nunca va a ser una injuria → se pulverizó el d al honor de las psnas para el d civil si hay, para el dp no

1er caso arg: Bago → la csjn dijo que busca un equilibrio entre la libertad de prensa y los d individuales reforma kimel
La doctrina siempre se aplica para funcionarios o personalidades públicas (caso triaca). En caso de personas privadas vasta la simple negligencia para responder, se aplica la legislación común. Es decir esta doctrina se aplica a asuntos de interés público.

Prueba de la verdad
Calumnia (especie) → siempre se puede probar la veracidad de los dichos. en la esencia del tipo penal el querellado tiene d a demostrar que lo que dijo es verdad. si lo prueba no hay calumnia, es eximido de pena
Injuria (género) → no se admite la prueba de la verdad salvo dos ex (art 111)
Si el hecho atribuido a la persona ofendida, hubiere dado lugar a un proceso penal.
Si el querellante pidiera la prueba de la imputación dirigida contra él.

↳ Estos delitos han quedado reducidos en su mínima expresión, es decir al plano privado.

Conflicto entre el honor de las psnas y el d a ser informado.
En este plano intermedio entre uno y el otro se ha construido una doctrina internacional
rea oyoa vs cr: una psna que no está bien informada no es realmente libre
csjn → no tuvo la intención de otorgarle impunidad a la prensa. (sin embargo hoy existe en materia penal)
caso recae campillal csjn → se protege la difusión de noticias de interés público que resultando inexactas se afecte el honor de las psnas aludidas. se exime de resp a los medios siempre que se cumplan alguno de los sig recaudos:

i. invocar la fuente directa y real
ii. utilizar modo de verbo en potencial
iii. reservar la identidad de los implicados

Injurias vertidas en juicio

Art 115: Las injurias proferidas por los litigantes, apoderados o defensores, en los escritos, discursos o informes producidos ante los tribunales y no dados a publicidad, quedarán sujetas únicamente a las correcciones disciplinarias correspondientes.

↳ quedan al margen y solo van a ser corregidas por el juez disciplinariamente, cuando uno está en juicio siempre critica a la contraparte. Donde los abogados y las partes se pronuncian con vehemncia con el fin de proteger sus d ,obviamente hay excesos. Las calumnias no se comprenden. .

Art 116: Cuando las injurias fueren recíprocas, el tribunal podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes o a alguna de ellas.

Art 117: **Retractación**. El acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare **públicamente**, antes de contestar la querella o en el acto de hacerlo. La retractación no importará para el acusado la aceptación de su culpabilidad.
Retractarse es desdecirse, no arrepentirse. Si se retracta la causa termina, suele haber a su vez un arreglo económico porque cuando te retractas igual queda abierta la vía civil por dyp.
Plazo: cuando te corren vista de la querella o al momento de contestarla, dsp ya no.

Unidad 6
Delitos contra la integridad sexual
Sufrieron una modificación sustancial a partir de un caso concreto
↪ antes se llamaban delitos contra la honestidad

Obviamente se entiende que se castiguen todos los ataques contra la integridad de las personas, cualquiera sea su sexo.
Cualq conducta que implique una lesión o vulneración contra la libertad sexual, el pudor público y el sano instinto sexual merecen un castigo penal.
Integridad sexual tienen todas las personas.

Art 119: Será reprimido con prisión de 6 meses a 4 años el que **abusare sexualmente** de una persona cuando ésta fuera **menor de 13 años** (no tiene la madurez necesaria para comprender el sent del acto sexual, es decir que siempre va a haber abuso, por más que el menor acepte. inmadurez sexual) mediare **violencia**, **amenaza**, abuso coactivo o **intimidatorio** de una relación de **dependencia**, de autoridad, o de poder aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido **consentir libremente** la acción. (ej borracho, en coma, privada de razón)
↪ abuso sexual simple. delito de instancia privada. es doloso.
Abuso sexual simple: tocamiento de índole sexual sin consentimiento.
El cp no describe o explica cuáles son las conductas típicas que reprime.

Abusar: todo tocamiento de las partes pudendas del sujeto pasivo.
↳ Todo lo que enumera el art revela la falta de **consentimiento**.

¿Un beso es abuso? No entra en las partes pudendas pero se relaciona con lo sexual, el comportamiento debe afectar el bn jurídico protegido.

¿La conducta tiene entidad para lesionar el bn jurídico o se espera que sea un poco más grave? → **teoría de la insignificancia o vagatela:** por ser muy poquito no hay afectación.
Por ende no se puede decir si es o no abuso. la jurisprudencia está dividida, habrá que ver el caso concreto.
–
La pena será de 4 a 10 años de prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un **sometimiento sexual** gravemente ultrajante para la víctima.
↪ perdió un poco de relevancia con la modificación del p3. es **abuso sexual gravemente ultrajante.**
–
La pena será de 6 a 15 años de prisión cuando mediando las circunstancias del p1 hubiere **acceso carnal** por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías
↪ es **abuso sexual con acceso carnal**

Caso rey → Taxista q obligo a una pasajera q le haga sexo oral. Hasta entonces la jurisp estaba dividida entre si el oral era o no abuso sexual. Provocó la reforma legislativa, agregaron al art "acceso carnal por cualquier via" que no tuvo éxito, ya que se entendía que se pretendía abarcar el sexo oral seguían habiendo jueces y doctrinarios que decían que no. Hoy ya no queda duda xq pusieron oral.

La violación estaba considerada como el acceso carnal del órgano sexual masculino en la cavidad natural de la víctima → el sujeto activo solo podía ser hombre. En el últ agregado las cosas quedaron parificadas: "o realizare otros actos análogos…"
Una prostituta, una esposa SI pueden ser víctimas de este delito.
–
En los supuestos de los 2 párrafos anteriores, la pena será de 8 a 20 años de prisión si:
a) Resultare un **grave daño** en la salud física o mental de la víctima;
b) El hecho fuere cometido por **ascendiente**, **descendiente**, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda; (tienen que haberse valido de esa condición)
c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una **enfermedad de transmisión sexual** grave, y hubiere existido peligro de contagio;
d) El hecho fuere cometido por dos o **más personas**, o con **armas**;
e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las **fuerzas policiales o de seguridad**, en ocasión de sus funciones;
f) El hecho fuere cometido contra un **menor de 18 años**, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del p1, la pena será de 3 a 10 años de prisión si concurren las circunstancias de los in a), b), d), e) o f).
↪ **agravantes**

↳ Se afecta la **libertad sexual**, cada uno es libre de tener tocamientos o rel sexuales con quien desee.

Caso tiraboschi -portero (juez zaffaroni)

El primer juez (colega de sala de zaffaroni) cita doctrina y dice que se reduce la violación a acceso vaginal o anal, dicen que no se violentó la integridad sexual de la víctima. Lo terminan condenando por abuso simple.

Art 120: **Abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual** de la víctima. Será reprimido con prisión de 3 a 6 años el que realizare algunas de las acciones previstas en el p2 y 3 del art 119 con una persona menor de 16 años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión de 6 a 10 años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los in a), b), c), e) o f) del p4 del art 119.

↪ acá puede haber consentimiento, no importa. importan las carac del sujeto pasivo.
Antes era estupro → contra una mujer honesta mayor de 12 y menor de 15

Unidad 7
Art 125: El que **promoviere o facilitare** (2 conductas típicas) la **corrupción de menores** de 18 años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con prisión de 3 a 10 años.

La pena será de 6 a 15 años de prisión cuando la víctima fuera menor de 13 años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de prisión de 10 a 15 años, cuando mediare **engaño**, **violencia**, **amenaza**, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

Corrupción: desviar el sano instinto sexual, hacer pasar lo anormal como normal a través de actos materiales que tengan idoneidad. El acto tiene que tener aptitud potencial para, no se espera a ver si se desvió el sano instinto.
Promover: determinar, convertir en el estado de corrupción a un menor
Facilitar: remover los obstáculos para que la víctima pueda corromperse

↪ normalmente se da en concurso ideal con otro delito. ej con violación.

Zaffaroni propiciaba la derogación del delito de corrupción de menor porque ¿quien es quien para decir qué es sano desde el p de vista sexual? → no prosperó.

Art 125 bis: El que promoviere o facilitare la **prostitución** de una persona será penado con prisión de 4 a 6 años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Prostitucion
↪ el ejercicio no está castigado pero si esta penado es promover o facilitar (los mismos verbos típicos de los delitos contra menores)

Art 125 bis: El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de 4 a 6 años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Ej una persona alquiló su depto para que pudiera usarse para ejercer la prostitucion →facilitar
El cliente que se contacta con una persona que ejerce la prostitucion, lleva adelante el acto. ¿Ese cliente, comete el delito que estamos analizando previsto en el artículo 125 bis?

Ofrecimiento de sexo en la via publica → contravencion

Rufián proxeneta → es quien explota económicamente, también se lo castiga

Art 127: Será reprimido con prisión de 4 a 6 años, el que **explotare económicamente** el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima.
Agravantes: La pena será de 5 a 10 años, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:
1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando la víctima fuere menor la pena será de 10 a 15 años de prisión.

Publicaciones pornograficas
Art 128: Será reprimido con prisión de 3 a 6 años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de 18 años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

> Será reprimido con prisión de 4 meses a 1 año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior.
> Será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el p1 con fines inequívocos de distribución o comercialización.
> Será reprimido con prisión de un mes a 3 años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de 14 años.

Todas las escalas penales previstas en este art se elevarán en ⅓ en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de 13 años.

↪ antes se llamaba publicación obscena. Esto daba lugar a discusiones, pero el legislador al modificar ya no cabe duda de que se refiere a situaciones de sexo explicito, no obsceno que puede dar lugar a interpretaciones ambiguas.
Publicaciones **DE MENORES** → no es delito si se publica, comercia, distribuye, etc de mayores de edad. La mera tenencia de publicaciones pronograficas en las que participan menores es considerado delito

Pudor sexual → es el bien jurídico que se protege en estos dos artículos
¨reserva, compostura¨, ¨verguenza, la reserva que los miembros de una sociedad guarda en el cuadro de los actos sexuales¨
¨es una barrera natural frente a los excesos de instintos sexuales¨
Es eminentemente valorativo → el pudor sexual medio, lo que la mayoria o el término medio de la sociedad no puede ser el mismo criterio que 50 anos atras. Es algo que va evolucionando, es un objeto cultural creado por el hombre segun valoraciones y estas varian segun las consutmbres, no es lo mismo por ej el criterio de pudor medio de alguien que vive en la ciudad de alguien que en el mismo momento forma parte de una comunidad de pueblos originarios en el norte del pais.

Obscenidad
El concepto obscenidad se prestaba a algunas discrepancias valorativas sobre todo lo que tenía que ver con el carácter artístico de una obra (literaria, pintura, escultura, fotografía, etc)
La inmoralidad no esta en la obra sino en los ojos de quien la mira o la lee. Hay que analizar la finalidad de la obra y como se expone al público

Lo que se castiga son las publicaciones pronograficas que esten proitgainizadas por menores de 18 años

Exhibiciones obscenas
Art 129: Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciese ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

↪ es una conducta que no implica tocamiento .
Exhibir, mostrar
Ej: una pareja vive en planta baja, da a la calle, con ventanas abiertas, sin cortinas, tienen sexo. La gente que pasa por la calle los ve, SI es delito.
una persona se masturba en un campo donde esta solo, NO es acto de exhibición obscena.
si se masturba en el subte. por mas que no toque a nadie, SI es delito
alguien que hace pis en la vía pública, NO es delito, porque si bien se dan los elementos objetivos (puede ser visto por terceros), falta el elemento subjetivo (el dolo).

Lo que es delito es que pueda ser visto involuntariamente por terceros
Es delito doloso porque lo hace a sabiendas (con intención) de que lo que está haciendo puede ser visto por terceros.

Si los afectados fueren menores de 18 la pena será de prisión de 6 meses a 4 años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años.

Modificación de la parte general del Código Penal
Art 133: Los ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, afines en línea recta, hermanos, tutores, curadores y cualesquiera persona que, con abuso de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, de confianza o encargo, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en este título serán reprimidos con la pena de los autores.

↪ es una modificación porque aca cualquiera sea la participación va a ser castigado con la pena del autor modifica los arts de participacion de la parte general que dice que los participes necesarios tienen la misma pena de autor pero que los secundarios no.

Prescripción
Art 67: En los delitos previstos en los arts 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 (in fine), 130 (p 2 y 3), 145 bis y 145 ter del CP, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.

Es una institución de orden público. Es el plazo que tiene el estado para ejercer la acción penal y aplicar la pena
El principio general es que todos los delitos prescriben.

Es una excepción, no siempre fue así. Antes → modificación por la **ley piazza** de 2011, donde se había establecido que cuando la víctima fuera menor de edad, la prescripción comenzará a partir de que ésta haya alcanzado la mayoría de edad (21 años).
Ahora está vigente **la ley cunat** → establece que se suspende la prescripción mientras la víctima menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría formule la denuncia. Cuando haga la denuncia o ratifique la que hizo su representante, a partir de ese momento recién comienza a correr el plazo de prescripción.
La pena que prevé en el art 119 es de 6 a 15 → si hace la denuncia a los 30, la prescripción va a operar cuando ella tenga 42.

Unidad 8
Delitos contra la libertad
Abarca tanto la libertad individual, privada y política. Reconocimiento en la cn (arts 14, 14 Bis, 15, 17, 18). Es la custodia del hombre mismo, la naturaleza del hombre

Habrá delito cuando se le impida la h en su capacidad de acción o se lo compele a seguir la influencia de otro. Cuando se ve privado de hacer lo que la ley no prohíbe, cuando se entra en la esfera de secreto y de reserva.
Libertad de decidir por mí mismo: de determinar si quiero o no hacer algo
Si alguien:

- me amenaza
- me obliga a revelar un secreto
- se mete en mi casa.
- se mete en mis correos electrónicos.
- me retiene para pedir rescate, me oculta o me lleva a un lugar.

- me obliga a hacer algo contra mi voluntad.
- me infunde temor para que yo declare o mande al frente a alguien.

Afecta mi libertad

Reducción a servidumbre
Art 140: Serán reprimidos con prisión de 4 a 15 años el que redujere a una persona a **esclavitud** o **servidumbre**, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. En la misma pena incurrirá el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil.

¿En qué consiste este delito? En cosificar a la persona. No significa encerrarla o impedir su libertad ambulatoria, la persona está captada **mentalmente**.
No es un delito instantáneo sino que es un delito Continuado. La **prescripción** comienza a correr cuando esa actividad o conducta cesa.
Quien se aprorpia de la cabeza de otra persona, la reduce a la esclavitud o servidumbre; es un delito contra la libertad individual. "Se protege el derecho que tiene la persona de no ser sometida materialmente al dominio de otro".

Privación ilegal de la libertad simple
Art 141: Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años; el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.

No es la privación de la libertad lo castigado, sino que lo castigado es la **privación ilegal**.
¿Cuál sería una privación legal? Con una orden de arresto.
¿Quién puede ordenar una detención? El Juez.
No establece ningún plazo de tiempo.

Teoría de la Insignificancia → No tuvo tal trascendencia, o hubo tal afectación del bn jurídico.
Ej: Mujer guarda un shampoo del supermercado en su cartera. A la hora de pagar, no lo muestra. El supermercado lo ve por las cámaras, le pide que le exhiba la cartera y efectivamente ven el shampoo. El de seguridad se lleva a la señora a un cuarto y la retiene hasta que llegue la policía.

Art 285 cpp- Delito en **flagrancia**: Habrá flagrancia si el autor del delito fuera sorprendido en el momento de intentarlo, cometerlo, inmediatamente después, si fuera perseguido o tuviera objetos o presentase rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar de un delito.
El particular está equiparado a un funcionario público y puede detener. La detención es legal.

Presentación del delito → El funcionario o auxiliar de la policía que haya practicado una detención sin orden judicial, deberá presentar al detenido inmediatamente en un plazo que no exceda de 6 horas, ante la autoridad judicial competente.

Detención por un particular
Art 287 cpp: En los casos previstos en los in 1, 2 y 4 del art 284; los particulares serán facultados para practicar la detención, debiendo entregar inmediatamente el detenido a la autoridad judicial o policial.

Privación de la libertad agravada
Art 142: Se aplicará prisión de 2 a 6 años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
1. Si el hecho se cometiere con **violencias** o **amenazas** o con fines religiosos o de venganza;

2. Si el hecho se cometiere en la persona de un **ascendiente**, de un **hermano**, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respeto particular;

3. Si resultare grave **daño** (lesion grave o gravisima) a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor;

4. Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública;

5. Si la privación de la libertad durare **más de un mes**.

Art 142 bis: Se impondrá prisión de 5 a 15 años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a 8 años.

La pena será de 10 a 25 años de prisión:
1. Si la víctima fuese una mujer **embarazada**; un menor de edad; o un mayor de 70

2. Si el hecho se cometiere en la persona de un **ascendiente**; de un **hermano**; del **cónyuge** o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.

3. Si se causare a la víctima **lesiones** graves o gravísimas.

4. Cuando la víctima sea una persona **discapacitada**, **enferma** o que no pueda valerse por sí misma.

5. Cuando el agente sea **funcionario** o empleado **público** o pertenezca o haya pertenecido al momento de comisión del hecho a una fuerza armada, de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.

6. Cuando participaran en el hecho 3 o más personas.

La pena será de 15 a 25 años de prisión si del hecho resultara la **muerte** de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.
La pena será de prisión **perpetua** si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad.

Delitos cometidos por funcionarios públicos

Art 143: Será reprimido con reclusión o prisión de 1 a 3 años e inhabilitación especial por doble tiempo:
1º. El **funcionario** que retuviera a un detenido o preso, cuya soltura haya debido decretar o ejecutar;
2º. El funcionario que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente;
3º. El funcionario que incomunicare indebidamente a un detenido;
4º. El jefe de prisión u otro establecimiento penal, o el que lo reemplace, que recibiera algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le hubiere impuesto la pena o lo colocare en lugares del establecimiento que no sean los señalados al efecto;
5º. El alcaide o empleado de las cárceles de detenidos y seguridad que recibiere un preso sin orden de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito;
6º. El funcionario competente que teniendo noticias de una detención ilegal omitiere, retardare o rehusare hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver.

↳ Sujeto activo determinado y calificado: **funcionario público**.

Delito de detención ilegal
Art 144 bis: Será reprimido con prisión de 1 a 5 años e inhabilitación especial por doble tiempo:
1. El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal;
2. El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales;
↪ La Vejacion es el maltrato, denigración, humillación. Es un fin en sí mismo.
3. El funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales.
↪ apremio ilegal es llevar a cabo una conducta para tener algo a cambio: es un medio.
severidades: Condiciones. Ej: No le den de comer

Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los in 1, 2, 3 y 5 del art 142, la pena privativa de la libertad será de prisión de 2 a 6 años.

Detención sin orden judicial
La policia puede detener a una persona sin una orden judicial; aun siendo una detencion legal
Art 284 cpp: Los funcionarios y auxiliares de la policía tienen el **deber de detener**, aún sin orden judicial:
1°) Al que intentare un delito de **acción pública** reprimido con pena privativa de libertad, en el momento de disponerse a cometerlo.
2°) Al que fugare, estando legalmente detenido.
3°) Excepcionalmente a la persona contra la cual hubiere indicios vehementes de culpabilidad, y exista peligro inminente de fuga o de serio entorpecimiento de la investigación y al solo efecto de conducirlo ante el juez competente de inmediato para que resuelva su detención

↳ Absolutamente todos los días se producen detenciones regidas por este tercer supuesto.
Es un supuesto problemático porque se desplaza a un policia el análisis de indicicos vehementes de culpablididad. Muchas veces pasa que los policias al labrar un acta de detención, no describen con

presicion cuales eran los indecisos vehementes. Al no contsar en el acta cuáles eran esos indicios, se le genera la defensor un gran argumento para declarar la nulidad de esa detencion.

4°) A quien sea sorprendido en **flagrancia** en la comisión de un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad.

Tratándose de un delito cuya acción dependa de instancia privada, inmediatamente será informado quien pueda promoverla, y si éste no presentare la denuncia en el mismo acto, el detenido será puesto en libertad.

Tortura
Art 144 ter:
1. Será reprimido con prisión de 8 a 25 años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho.
Igual pena se impondrá a particulares que ejecutaren los hechos descritos.

2. Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la **muerte** de la víctima, la pena privativa de libertad será de prisión **perpetua**. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el art 91, la pena privativa de libertad será de prisión de 10 a 25 años.

3. Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente.

#La diferencia entre los apremios ilegales y la tortura es la GRAVEDAD

Versión **culposa** → art 144 quater
1º. Se impondrá prisión de 3 a 10 años al funcionario que omitiese evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando tuviese competencia para ello.

2º. La pena será de 1 a 5 años de prisión para el funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar dentro de las 24hs el hecho ante el funcionario, ministerio público o juez competente. Si el funcionario fuera médico se le impondrá, además, inhabilitación especial por doble tiempo de la pena de prisión.

3º. Sufrirá la pena prevista en el in 1º el juez que, tomando conocimiento en razón de su función de alguno de los hechos a que se refiere el art anterior, no instruyere sumario o no denunciare el hecho al juez competente dentro de las veinticuatro horas.

4º. En los casos previstos en este art, se impondrá, además, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos. La inhabilitación comprenderá la de tener o portar armas de todo tipo.

Trata de personas
Art 145 bis: Será reprimido con prisión de 4 a 8 años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Unidad 9
Delitos de amenazas y amenazas coactivas
Art 149 bis: Será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de 1 a 3 años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.
↪ (Contemplado la amenaza o amenazas agravadas) → INFUNDIR TEMOR, requiere q esas amenazas sean idóneas para atemorizar o alarmar. ¿cuando? Cuando sean posibles, graves, futuras y dependientes de la voluntad de quien profiere esas amenazas. No hace falta el criterio pasivo, aunq no haya tenido miedo

Será reprimido con prisión de 2 a 4 años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.
↪ para q haga, no haga, en contra de su voluntad → **Amenaza coactiva simple**.

Amenaza coactiva agravada
Art 149 ter: En el caso del último apartado del artículo anterior, la pena será:
1) De 3 a 6 años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas
2) De 5 a 10 años de prisión en los siguientes casos:
a) Si las amenazas tuvieren como propósito la obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos;

b) Si las amenazas tuvieren como propósito el de compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de su residencia habitual o de trabajo.

Violación de domicilio
Es cuestión de apreciacion de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que en cada caso pueden llevar al Juez a decir es delito o no es delito.

Art 150: Será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga d de excluirlo.

Art 17 cn → propiedad inviolable
¿Cual es la conducta tipica? Entrar en la propiedad. (permanecer no se incluye)

Allanamiento ilegal de domicilio
Art 151: Se impondrá la misma pena e inhabilitación especial de 6 meses a 2 años, al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina.

El sujeto activo es determinado y calificado → funcionario público.
Pcio gral: lo imparte un juez, pero en casos excepcionales la policia va a poder entrar

Ex: Las disposiciones de los artículos anteriores no se aplicarán al que entrare en los sitios expresados, para **evitar un mal grave** a sí mismo, a los moradores o a un tercero, ni al que lo hiciere para cumplir un deber de humanidad o prestar auxilio a la justicia. (art 152)

Violación de secretos
Art 153: Será reprimido con prisión de 15 días a 6 meses el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra nat, que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida.

En la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o captare comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido.

La pena será de prisión de 1 mes a 1 año, si el autor además comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito, despacho o comunicación electrónica.

Si el hecho lo cometiere un **funcionario** público que abusare de sus funciones, sufrirá además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

CASO GRAN
Un caso en donde se entendio por mayoría, 2 a 1, que ese consentimiento era INVALIDO.
La Mayoría: NO tiene relevancia quien sea el proveedor del correo electronico, una vez que se le asigna un usuario o un correo abandona el estado público.
Por lo tanto, la prueba de correos o mensajes de los empleados no sería una prueba válida.
La Minoría: Dichas casillas sólo podian ser utilizadas para cuestiones laborales.
Al ser casillas corporativas, siendo sabido por todos los empleados que solo se podian utilizar para materias laborales, carecen de privacidad.
El consentimiento es válido.

Delito de violación del secreto profesional
Art 156: Será reprimido con multa de $1.500 a $90mil e inhabilitación especial, en su caso, por 6 meses a 3 años, el que teniendo noticia, por razón de su estado (sacerdote), oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare **sin justa causa**.

↳ afecta la libertad.
Dentro del **secreto prof** queda comprendido:
- lo que me cuente el cliente
- lo que pede averiguar o indagar por mi cuenta sobre ese cliente (aunque no me lo haya dicho)

- aquella información que pueda obtener el profesional en el ejercicio de su profesión.
- lo que yo le diga a ese cliente. la opinión profesional

¿Es necesario que sea formalmente cliente? NO. una consulta tmb entra.
¿Hasta cuando tengo que guardar el secreto? ¿cuando deja de ser mi cliente, cuando muere? NUNCA lo puedo contar.
> Para munilla que tenga pena de multa es poco, la gravedad merecería un mayor reporche punitivo

↳ se tiene que conjugar con el art 244 del cpp
Art. 244: Deberán **abstenerse de declarar sobre los hechos secretos** que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo pena de nulidad: los ministros de un culto admitido; los abogados, procuradores y escribanos; los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares del arte de curar; los militares y funcionarios públicos sobre secretos de E.
Sin embargo, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas del deber de guardar secreto por el interesado, salvo las mencionadas en primer término.
Si el testigo invocare erróneamente ese deber con respecto a un hecho que no puede estar comprendido en él, el juez procederá, sin más, a interrogarlo.

↪ **deber de abstención.** no es facultativo para el testigo declarar o no. se tiene que abstener.

Art eva de munilla sobre arts 156 y 244
Opinión munilla: está en contra del 244. ¿quién es el dueño del secreto?. No está seguro de que sea exclusivamente el cliente, ya que queda incluido tmb lo que el cliente ni sabe que existe y hasta lo que el profesional le dice.
La rta es la conciencia del abogado. Él es el dueño del secreto y su conciencia le dirá si en el caso concreto tiene que declarar o no, es una cuestión de dignidad del abogado, no va a ser el siervo de ningún cliente.

En el caso de los **médicos** ¿cuando hay un delito prevalece el secreto profesional?
Plenario natividad frias (ya no tiene fuerza vinculante)
Caso de mujer que llega a un hosp muriendose x un aborto → el médico hace la denuncia y le abren una causa → se plantea si es válido xq el médico viola el secreto profesional.
La doctrina que se impuso fue que era nulo el proceso iniciado xq fue a raíz de un delito (la violación del secreto)

Art. 177 cpp: Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:
1°) Los funcionarios o empleados **públicos** que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.
2°) Los **médicos**, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.

¿Como sería lo de conocerlos? ¿Lo tiene que decir el paciente? La doctrina y jurisp dice que no, la persona puede llegar inconciente y sin embargo con un estudio se puede saber x ej si aborto, si se drogo, etc. El cuerpo habla.

El alcance de la justa causa (texto eva)
Caso del médico: ej si el paciente es poseedor de una enfermedad contagiosa
Caso del abogado: el ppio es que prevalece el secreto, salvo casos excepcionales.
ej1: hombre mata a una mujer. hay una causa, la están buscando y el culpable le cuenta a su abogado donde está. ¿hay justa causa? secreto vs esclarecimiento del hecho (xq ya está muerta). munilla dice que **no hay** justa causa
ej 2: le cuentan a un abogado que tienen a la mujer secuestrada. **SI hay** justa causa porque está en juego la vida. tiene un valor mayor que el secreto profesional. si es para salvar una vida si hay justa causa.
ej 3: abogado que se defiende de una acusación como que instigó a un cliente a que cometa un delito. **SI hay** justa causa. el legítimo d de defensa está por encima del secreto prof.

Ej. mi cliente me ha relevado, doctor declare y yo tengo mis dudas entonces invoco el d a asbtenerme y en el juez me obliga a declarar- para munilla ni aun el juez te puede obligar.

Es un delito de **acción privada** art 71: son acciones privadas las que nacen de los sig delitos: Violación de secretos, salvo en los casos de los art 154/7.

Unidad 10
Delitos contra la propiedad
1. **Hurto**: aprovechó una distracción
2. **Robo**: hay entrega, con resistencia, pero te das cuenta
3. **Extorsión**: entrego voluntariamente pero consentimiento está viciado, lo entrega la víctima amenazada.
4. **Estafa**: le doy la cosa porque estoy convencido de que se la tengo que dar, hay un engaño y se lo entrega. Pero no se obliga.
5. **Quiebra**: (no tener bienes suficiente para devolverle a todos mis acreedores) → los bienes se tienen que repartir en forma equitativa a los acreedores. El imputado se deshace de su patrimonio para estafar a los acreedores, se protege la cosa del imputado en beneficio de las víctimas, para que después lo puedan dividir.

La propiedad no solo se refiere al dominio, sino tmb a la tenencia y posesión.
art 17 cn

Patrimonio: conjunto de bns o d con valor económico y que además gocen de protección jurídica (no entran las cosas robadas)

Hay distintas formas de apoderarse de una cosa ajena

Hurto
Art 162: Será reprimido con prisión de 1 mes a 2 años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.
↪ es un delito doloso que admite la tentativa. tiene que haber conocimiento que es ajeno y voluntad de apoderarme de eso

Mueble: transportabilidad. es mas amplio q el d civ. ej una puerta para el dc es inmueble por accesión y para el dp es mueble.

Es importante tener en cuenta el **momento consumativo** del hurto para distinguirlo.
ej si me robo una lapicera y me descubren cuando termina la clase es tentativa porque no pude **disponer** de la cosa.
> Es un delito material y de acción pública

Teoría del desapoderamiento de nuñez → ej sacar la billetera del bolso y tirarla por la ventana, la desapodero pero no dispongo
Teoría de la posibilidad física de disponer de la cosa de soler → mayoritaria. si no dispone queda en grado de tentativa
Teoría de la insignificancia o bagatela

NATURALEZA de la cosa → importante.
- si está abandonada no hay hurto
- si fue olvidada si hay.
- si está perdida no es hurto, es defraudación menor. art 175 in 1.

Agravantes del hurto → art 163
Se aplicará prisión de 1 a 6 años en los casos siguientes:
1º Cuando el hurto fuere de productos **separados del suelo** o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, **dejados en el campo**, o de alambres u otros elementos de los cercos.

2º Cuando el hurto se cometiere con **ocasión de un incendio, explosión, inundación**, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro **desastre** o conmoción pública o de un **infortunio particular** del damnificado;

3º Cuando se hiciere uso de **ganzúa, llave falsa u otro instrumento** semejante o de llave verdadera que hubiere sido substraída, hallada o retenida.

4º Cuando se perpetrare con escalamiento. (**trepar**) → es solo para ingresar, si escapa por una ventana no entra

5º Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras **cosas muebles transportadas** por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizaren.

6º Cuando el hurto fuere de **vehículos dejados en la vía pública** o en lugares de acceso público.

Robo: apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con **fuerza en las cosas** o con **violencia física en las personas**, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad. (1 mes a 6 años)

Todo lo del momento consumativo del hurto es válido para el robo tmb

Agravantes del robo
Art 165: Se impondrá prisión de 10 a 25 años, si con motivo u ocasión del robo resultare un **homicidio**.
→ la distinción del criminis causa está en la intención del sujeto, la cual va a ser posible de desentrañar de acuerdo con las circunstancias del modo, tiempo y lugar, va a ser una cuestión de prueba.

Art 166: Se aplicará prisión de 5 a 15 años:
1. Si por las violencias para realizar el robo, se causare alguna de las **lesiones** previstas en los arts 90/1.
2. Si el robo se cometiere con **armas** (propias o imporpias), o en **despoblado y en banda**.
Si el arma utilizada fuera de **fuego**, la escala penal prevista se elevará en ⅓ en su mínimo y en su máximo.
Si se cometiere el robo con un **arma de fuego cuya aptitud para el disparo no** pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de 3 a 10 años de prisión.

Art 167: Se aplicará prisión de 3 a 10 años:
1º. Si se cometiere el **robo en despoblado**;
2º. Si se cometiere en **lugares poblados y en banda**;
3º. Si se perpetrare el robo con **perforación o fractura de pared, cerco, techo** o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas;
4º. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el art 163 (hurto agravado)

Unidad 11
Extorsión
Art 168: Será reprimido con prisión de 5 a 10 años, el que con **intimidación** o simulando **autoridad** pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

- Está comprometida la libertad.
- La extorsión es el medio pero el **fin** es de hacerse algo que no le pertenece.
- Obligo a la persona que me lo entregue con una amenaza.
- Admite la tentativa porque normalmente se le da un tiempo a la victima para elegir.

Lo que define la extorsión es la **ilegitimidad del reclamo.**
a. Si el reclamo es ilegitimo y la amenaza legal (llevar a la justicia) → hay discusión de si hay o no extorsión. Munilla dice que si porque causa un temor y un daño en el amenazado, quizas incurra en gastos, etc. ir a la justicia implica que alg asuma la calidad de imputado en una causa falsa.

b. Si el reclamo es legítimo (me debe plata) y la amenaza ilegitima (te mando a alguien) → es coacción, no hay extorsión
ej amenazo a mi jefe con una denuncia de abuso por $$.

Variantes de la extorsión
Chantaje: por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el art precedente.(3 a 8 años)

> El reclamo es indebido pero la amenaza tiene que ver con ventilar cuestiones al honor o secretos.

Secuestro extorsivo: sustraer, retener u ocultar a una persona para sacar rescate (5 a 15 años). Si se logra el cometido el mínimo es 8 años.
↳ agravantes: 10 a 25 años
1. Si la víctima fuese una mujer **embarazada**; un **menor** de edad o un mayor de 70 años..
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un **ascendiente**; de un **hermano**; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.
3. Si se causare a la víctima **lesiones** graves o gravísimas.
4. Cuando la víctima sea una persona **discapacitada**; enferma; o que no pueda valerse por sí misma.
5. Cuando el agente sea funcionario o empleado **público**; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.
6. Cuando participaran en el hecho 3 o más personas.

Extorsion con devolver el **cadaver**: 2 a 6 años

Unidad 12
Delito de estafa
Def: defraudar a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño. (1 mes a 6 años) art 172.
↪ no es una enumeración taxativa, son supuestos.

Es defraudar a alg **engañadolo**. la victima no tiene la voluntad viciada (como en la extorsión) sino que el **consentimiento viciado**, lo entrega creyendo que esta haciendo algo que corresponde.

Elementos de la estafa

1. ardid o engaño
   ↪ **elemento ppal.** tiene que ser idóneo → no es una simple mentira, tiene que ser creíble. **
2. error en la víctima → como consecuencia hace:
3. disposición patrimonial → provoca un:
4. perjuicio patrimonial

** Ex: en algunos supuestos hay personas que están obligadas a decir la verdad. en esos casos una simple mentira sí puede alcanzar.

Estafa procesal (entra en el 172): tiene una particularidad, es una estafa triangular, se desdobla el sujeto pasivo → hay un sujeto pasivo del engaño y otro del perjuicio. Es hacerle creer al juez.
ej le hago creer al juez que x me debe plata. el juez (s pasivo del engaño) cae en el error y dicta una medida cautelar a raíz de mi demanda. x sufre las consecuencias (s pasivo del perjuicio)

Abuso de confianza del 172 → se lo conoce como **petardismo o garronería.** es un delito doloso.

El sujeto activo se aprovecha de una situación, uso o costumbre en la cual normalmente primero se presta el servicio y dsp se paga. ej voy a comer y cuando termino me voy corriendo / me tomo un taxi y no pago.

Idoneidad del ardid → ej sujeto se presenta a frávega por fulano mediante un dni falso, adquirió un celular y un reproductor de dvd, obteniendo un crédito para efectuar la compra. no se canceló ni la primera cuota.
Primera instancia → se dijo que era atípica por la falta de idoneidad de ardid. negligencia de frávega.
Cámara → sí consideró que era idóneo.

Casos especiales de defraudación → sufrirán la pena que él establece: (art 173)
1. El que defraudare a otro en la substancia, **calidad o cantidad** de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio;
↪ ej me venden un auto usado como nuevo → calidad de la cosa.

2. El que con perjuicio de otro se **negare a restituir** o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en **depósito**, **comisión**, **admin** u otro título que produzca ob de entregar o devolver;
↳ ES LA TESIS DOCTORAL DE MUNILLA.

3. El que defraudare, haciendo suscribir con engaño algún **documento**;

4. El que cometiere alguna defraudación abusando de **firma en blanco**, extendiendo con ella algún doc en perjuicio del mismo que la dio o de tercero;
↪ la doctrina está divida. algunos entienden que es un abuso de confianza y otros una estafa.
Munilla cree que está más cerca del abuso de confianza. es común que venga acompañado de otro delito: estafa procesal. ej la firma en blanco se usa para hacer un pagaré e ir a ejecutarlo a un juez comercial.

5. El dueño de una **cosa mueble** que la **sustrajere** de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de tercero;
↪ **hurto de uso**

6. El que otorgare en perjuicio de otro, un **contrato simulado** o falsos recibidos;

7. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un aj, tuviera a su cargo el manejo, la **admin o el cuidado de bns o intereses** pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un **lucro indebido** o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;
↪ **administración fraudulenta**

10. El que defraudare, con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos;
↪ **venta de humo**

11. El que tornare imposible, incierto o litigioso el d sobre un bn o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una ob referente al mismo, sea mediante cualquier aj relativo al mismo bn, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo o dañándolo, siempre que el d o la ob hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía;
↪ **desbaratamiento de derechos acordados**

In 2, 7 y 11 → abuso de confianza
Dif entre estafa y abuso de confianza → cuándo aparece el ardid. si aparece al principio es estafa, si es a posteriori es abuso de confianza (al ppio hay una rel jurídica legítima)

¿El abuso de confianza del que se habla en el 172 es igual que el del 173? NO.

In 2 → se llama retención indebida pero munilla le puso otro nombre: **omisión fraudulenta de restitución o entrega.**
De entrada hay un negocio lícito.
ej medina tiene una agencia de depósito. le dejo mi auto y medina (mero tenedor) intervierte el título de esa tenencia y vende el auto (no lo devuelve, etc). el dueño exije el auto y medina no lo quiere devolver.
→ delito de omisión fraudulenta de restitución o retención indebida.
Medina, quien está en contacto directo y material con la cosa mueble, se la queda, no la restituye en debido tiempo. Hay un abuso de confianza, cuando ella intervierte el título entra el dolo y se comete el delito.
El s pasivo nunca se desprende de la titularidad de esa cosa mueble. transmite la tenencia a otro, que tiene ob de entregar o restituir esa cosa.

> Si presto dinero y no me lo devuelven NO hay delito, hay incumplimiento contractual. sería un depósito irregular
↳ **munilla** considera que puede haber delito con la entrega de $$ en ciertos casos. ej si es una agencia inmobiliaria y no devuelven una seña o reserva (es in 2).

In 7 → violando los deberes a su cargo perjudica a un tercero. Comprende todas las modalidades defraudatorias posibles que haya cometido el s activo en la actuación de la conducta típica.
- ej gerente que le cobra más al proveedor para quedarse con la dif. cuando lo contraté fue un contrato legítimo. el dolo aparece después.
El empleado tiene que tener cierta envergadura, sino sería hurto. parte de la doctrina dice que este delito se puede realizar por omisisión impropia.
- también puede ser por ej un tutor con su incapaz a su cargo. mismo con un representante, etc. (si la plata es de otro)

In 11 → ej tengo un depto en venta, recibo la seña a escriturar en 60 días. vuelvo a vender el depto a otra persona, tmb el cobro seña. de entrada no hay algo indebido, el primer contrato es válido. dsp lo vuelvo a vender y ahí se produce el desbaratamiento del d.
Hay una doble tapa: una primera lícita legal, y otra segunda a posteriori en la cual el s activo desbarata ese d acordado sobre el bien precio-garantia.

Defraudaciones agravadas (174)
Sufrirá prisión de 2 a 6 años
1º. El que para procurarse a sí mismo o procurar a otro un provecho ilegal en perjuicio de un **asegurador** o de un dador de **préstamo** a la gruesa, **incendiare o destruyere** una cosa asegurada o una nave asegurada o cuya carga o flete estén asegurados o sobre la cual se haya efectuado un préstamo a la gruesa;

2º El que abusare de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un **menor o de un incapaz**, declarado o no declarado tal, para hacerle firmar un doc que importe cualquier efecto jurídico, en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo;

3º. El que defraudare usando de pesas o medidas falsas; (balanza)

4º. El **empresario o constructor** de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere, en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado;

5º. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna **administración pública.**
↪ es el in 7 pero cuando el perjudicado es la admin pública.

6°.- El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o **explotación comercial**, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de **servicios**; destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital.

En los casos de los in 5, 5 y 6, el culpable, si fuere funcionario o empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua

Defraudaciones menores (175)
Será reprimido con **multa** de mil a 15mil pesos:
1º. El que encontrare **perdida** una cosa que no le pertenezca o un tesoro y se apropiare la cosa o la parte del tesoro correspondiente al propietario del suelo, sin observar las prescripciones del ccc.

2º. El que se apropiare una cosa ajena, en cuya tenencia hubiere entrado a consecuencia de un **error** o de un **caso fortuito**;

3º. El que vendiere la **prenda** sobre que prestó dinero o se la apropiare o dispusiere de ella, sin las formalidades legales;

4º. El acreedor que a sabiendas exija o acepte de su deudor, a título de doc, crédito o garantía por una ob no vencida, un cheque o giro de fecha posterior o en blanco.

Unidad 13
Delito de quiebra fraudulenta (es quiebra comercial, solo lo puede hacer un comerciante)

Una vez que llega a la quiebra se analiza cómo llego y que hizo dsp para ver si hizo algo por fuera de su actividad comercial para enajenarse de un bien que sería garantía.

Art 176: Será reprimido, como quebrado fraudulento, con prisión de 2 a 6 años e inhabilitación especial de 3 a 10 años, el comerciante declarado en quiebra que, en fraude de sus acreedores, hubiere incurrido en algunos de los hechos siguientes:

a. Simular o suponer deudas, enajenaciones, gastos o pérdidas;
b. No justificar la salida o existencia de bienes que debiera tener; substraer u ocultar alguna cosa que correspondiere a la masa;
c. Conceder ventajas indebidas a cualquier acreedor.

Fecha de cesación de pago → a partir de donde sabés que estás en quiebra, todo lo que hagas a partir de ahí va a ser analizado, lo determina el sindico a cargo. En el momento que el juez comercial declara la quiebra declara esta fecha.

Las **pj** tmb pueden ser declaradas en quiebra pero no hay una imputación en materia jurídica a las pj fraudulentas, se imputa a las psnas que forman parte de ella

Art 178: Cuando se tratare de la quiebra de una sociedad comercial o de una pj que ejerza el comercio, o se hubiere abierto el procedimiento de liquidación sin quiebra de un banco u otra entidad financiera, todo director, síndico, administrador, miembro de la comisión fiscalizadora o gerente de la sociedad o establecimiento fallido o del banco o entidad financiera en liquidación sin quiebra, o contador o tenedor de libros de los mismos, que hubiere cooperado a la ejecución de alguno de los actos a que se refieren los arts anteriores, será reprimido con pena de la quiebra fraudulenta o culpable, en su caso. Con la misma pena será reprimido el miembro del consejo de administración o directivo, síndico, miembro de la junta fiscalizadora o de vigilancia, o gerente, tratándose de una sociedad cooperativa o mutual.

Cuando son empresas grandes se va a tener que investigar quiénes participaron de las decisiones fraudulentas, tiene que haber participado de alguna manera de la decisión que determinó la quiebra fraudulenta.

Quiebra fraudulenta → acciones dolosas tendiente a disminuir ese patrimonio de forma fraudulenta.

Quiebra culposa → misma figura pero cuando los actos que integran la forma comisiva se realizan en forma culposa, hablamos siempre de hechos anteriores a la declaración de quiebra.
Si ya hay declaración judicial de quiebra no puede ser culposa.

Art 177: Será reprimido, como quebrado culpable, con prisión de 1 mes a 1 año e inhabilitación especial de 2 a 5 años, el comerciante que hubiere causado su propia quiebra y perjudicado a sus acreedores, por sus gastos excesivos con relación al capital y al número de personas de su familia, especulaciones ruinosas, juego, abandono de sus negocios o cualquier otro acto de negligencia o imprudencia manifiesta.

Insolvencias → hay muchas

Cuando uno no es comerciante y no puede pagar sus deudas se habla de concurso civil. En el caso de que en el concurso se den los mismos factores de quiebra fraudulenta es **insolvencia fraudulenta →** reservada para el no comerciante que realiza actos fraudulentos en perjuicio de su propio patrimonio a los efectos de reducir el patrimonio de los acreedores.

Art 179: Será reprimido con prisión de 1 a 4 cuatro años, el deudor no comerciante concursado civilmente que, para defraudar a sus acreedores, hubiere cometido o cometiere alguno de los actos mencionados en el art 176.
Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años, el que durante el curso de un proceso o después de una stcia condenatoria, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte, el cumplimiento de las correspondientes obligaciones civiles.

Insolvencia procesal fraudulenta (genérica) → insolventarse dentro de un proceso para no pagar el resultado. El proceso debe ser civil y comercial.
Cuando se hace el pago total e inmediato de lo que se falló no hay insolvencia fraudulenta, aunque el demandado hubiere simulado la venta de sus bns o etc → no hay delito hasta que no haya una resolución en la que se me ordene el pago y yo no pago.
¿A partir de cuando se puede considerar que el hecho se cometió para esa insolvencia? A partir de la notificación de la demana (usualmente)
A veces si sucede ese hecho (ej atropelle a alg) e inmediatamente vendo mis bienes hay jurisp que considera que es tan evidente que vas a tener que pagar q es parte de la insolvencia.

Específicas:
Insolvencia fiscal fraudulenta → la prevee la ley de penal tributario que establece que es cuando uno se insolventa para no pagar impuestos

Insolvencia alimentaria fraudulenta (ley 13944) → Dentro de un proceso de caracter alimentario.
Alimentos en el d civ: cuota alimentaria fijada por el juez. se establece mantener el mismo nivel de vida de antes de la separación
Alimentos en el dp: se habla de supervivencia, elementos mínimos y necesarios

Por más de que otra persona cubra el gasto (ej abuelo) si uno no paga y tiene la ob de pagar comete el delito igual.

Usurpación
Se protegen los d sobre un bn inmueble. ¿Protege solo al dueño? NO. Cualquier d.
Fin específico: despojar del uso parcial o total del bn inmueble.
Lo ppal es establecer el dolo que tiene esa persona al ingresar a la propiedad.

¿En qué casos el ingreso a una propiedad se transforma en delito?
Medios comisivos:
Art 181: Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años:
Usurpación:

1º el que por **violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza* o clandestinidad*** despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes

↳ 5 modalidades delictivas: violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad
*abuso de confianza
ej le pedí a un amigo que me cuide la casa y no me la quiere devolver
cambiar el sent del título que uno ostenta (ej inquilino)

*clandestinidad: figura de la usurpación mas discutida. es cuando se aprovecha de una situación de indefensión de la propiedad. falta de protección de la cosa (ej campo)

Alteración o destrucción:
2º el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;

Turbación → afectación del uso de la cosa
3º el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

> Los bienes del estado no son pasibles de usucapación

Usurpación de aguas
Art 182: Será reprimido con prisión de 15 días a 1 año:
1º El que ilícitamente y con el propósito de causar **perjuicio** a otro sacare aguas de represas, estanques u otros depósitos, ríos, arroyos, fuentes, canales o acueductos o las sacare en mayor cantidad que aquella a que tenga d;
2º El que estorbare el ejercicio de los d que un tercero tuviere sobre dichas aguas;
3º El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro represare, desviare o detuviere las aguas de los ríos, arroyos, canales o fuentes o usurpare un derecho cualquiera referente al curso de ellas.

La pena se aumentará hasta 2 años, si para cometer los delitos expresados en los in anteriores, se rompieren o alteraren diques, esclusas, compuertas u otras obras semejantes hechas en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.

Delito de daños → figura subsidiaria: se aplica siempre que el hecho no constituya otro delito mas severo
Art 183: Será reprimido con prisión de 15 días a 1 año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa **mueble** o **inmueble** o un **animal**, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare **datos**, **documentos**, **programas** o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños.

Daños agravados:
Art 184: La pena será de 3 meses a 4 años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias sig:
1. Ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la **autoridad** o en venganza de sus determinaciones;
2. Producir **infección o contagio** en aves u otros animales domésticos;
3. Emplear **substancias venenosas** o corrosivas;
4. Cometer el delito en **despoblado y en banda**;
5. Ejecutarlo en archivos, bibliotecas, museos o en puentes, caminos u otros bns de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, docs, programas o sistemas informáticos públicos;
6. Ejecutarlo en sist informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.

Excusas absolutorias dentro de los delitos de la propiedad
El legislador entendió que algunos casos de los delitos contra la propiedad, con algunas personas no era necesario aplicar una pena.

Art 185: Están **exentos de resp** criminal, sin perjuicio de la civil, por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren:
1. Los cónyuges, ascendientes, descendientes y afines en la línea recta;
2. El consorte viudo, respecto de las cosas de la pertenencia de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de otro;
3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.
La exc del párrafo anterior, no es aplicable a los extraños que participen del delito.

↳ siempre que no haya violencia

En las profesiones liberales, especialmente en la medicina, el profesional no puede garantizar determinado resultado o solución.
Curanderismo sería los que hacen esto vendiéndote soluciones mágicas etc y no son médicos.

Art 208: Será reprimido con prisión de 15 días a 1 año:
1º El que, sin título ni autorización para el ejercicio de un **arte de curar** o excediendo los límites de su autorización, anunciare, prescribiere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, electricidad, hipnotismo o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito;

2º El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, anunciare o prometiere la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles;

3º El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para que ejerza los actos a que se refiere el inciso 1º de este artículo.

Unidad 14
Delitos contra la Seguridad Pública
Seguridad Pública: protege que las actividades de la soc se desarrollen de un modo seguro para las personas.

La diferencia con los delitos vistos anteriormente, es que en ellos identificamos a una persona víctima, una persona física o jurídica que estaba siendo perjudicada. ¿Acá dónde está la víctima?
El tema es más **difuso** → el análisis de la figura típica es distinto, ya que el Estado/Sociedad pasa a ser la víctima → urgen los bns jurídicos que no pueden ser atribuidos hacia una persona en particular sino al **bien general.**
La mayoría de ellos se tratan de delitos de **peligro**, ya no son delitos de resultado. Son delitos que ponen en peligro a la sociedad, más allá del peligro al cual la persona está sometida saliendo a la calle o encestando en su misma casa.

Art 186: El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido:
1º Con prisión de 3 a 10 años, si hubiere peligro común para los bienes;
2º Con prisión de 3 a 10 años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio:
De cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados;
De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodonales, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;
De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;
De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;
De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;
De los mismos productos mencionados en los p anteriores, cargados, parados o en movimiento;
3º Con prisión de 3 a 15 años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería;
4º Con prisión de 3 a 15 años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona;
5º Con prisión de 8 a 20 años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona.

Art 189: Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos.

Incendio ¿Cuál es el incendio previsto en el cp? El riesgo tiene que ser concreto.

Delito de peligro concreto o abstracto.
- De peligro Abstracto: Tipo de delito en el que basta con que la conducta sea peligrosa en gral para algún bn jurídico, aunque no llegue a ponerlo en peligro de lesión inmediata o próxima, como en la conducción bajo influencia de bebidas.

- De peligro Concreto: Delitos de peligro concreto son aquellos en que el respectivo tipo penal exige la causación **efectiva y cierta** de un peligro. En consecuencia, tales delitos sólo se consuman cuando se ha producido realmente el peligro, lo cual obliga a demostrar esa circunstancia en cada caso particular.

Art 189 bis:
In 2) La simple **tenencia** de **armas de fuego** de uso civil, sin la debida **autorización** legal, será reprimida con prisión de 6 meses a 2 años y multa de $ 1.000 a $ 10.000.
Si las armas fueren de **guerra**, la pena será de 2 a 6 años de prisión.

La **portación** de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 1 a 4 años.
Si las armas fueren de guerra, la pena será de 3 y 6 meses a 8 años y 6 meses de prisión.

Si el portador de las armas a las cuales se refieren los 2 p que anteceden, fuere **tenedor autorizado** del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en ⅓ del mínimo y del máximo.

La misma reducción prevista en el p anterior podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la **falta de intención** de utilizar las armas portadas con fines ilícitos.

En los dos casos precedentes, se impondrá, además, **inhabilitación especial** por el doble del tiempo de la condena.

El que registrare **antecedentes penales** por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o se encontrare gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior y portare un arma de fuego de cualquier calibre, será reprimido con prisión de 4 a 10 años.

↳ No me pueden agravar la pena en abstracto solamente por tener un proceso; en donde en ese proceso todavía ni se probó la existencia del hecho.

Lo que se castiga es la tenencia y portación ILEGAL de esos materiales.
¿Cuándo se trata de un arma de guerra? → Decreto. Se trata del poder ofensivo de esa arma.
¿Qué generaría más poder ofensivo en un arma?
El Calibre → tiene que ser a partir de las 32 pulgadas, ahí es considerada arma de fuego.
El tipo de Bala → Ej: bala de punta hueca.
La velocidad y la cantidad de balas que se disparan en cierta cantidad de tiempo.

Posibilidad de ocultarlo → es la agravante de actuar sobre seguro (si tengo balas escondidas en un control remoto, nadie lo va a notar, no van a salir corriendo como si tuviese una escopeta. eso genera mayor vulnerabilidad y por lo tanto lo agrava).

¿Qué diferencia hay entre tener ilegítimamente un arma y portar ilegítimamente un arma?
- **Tenencia** de un arma sin el permiso legal para hacerlo, es delito.

- **Portación**: trasladar el arma en la vía pública o en la esfera de acceso público, en condiciones inmediatas de uso.

Unidad 15
Terrorismo
La comunidad internacional no se llega a poner totalmente de acuerdo → a nivel nacional pasa lo mismo
Cuando hablamos de terrorismo uno piensa en alcaeada, bombas, etc y sobre eso si hay acuerdo

Discusión de como se legisilaba → se terminó ofreciendo una forma de agravante genérica en todo el cp.

Art 41 quinquies: Cuando alguno de los **delitos** previstos en este Cód, en leyes especiales o en las leyes que incorporen por convenciones internacionales vigentes ratificadas en Arg, hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nac o gob extranjeros o agentes de una org internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el **doble del mín y el máx**.

Las agravantes previstas en este art no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del **ejercicio de ddhh** y/o sociale o de cualquier otro d constitucional.
↪ no es que no se va a penar, no se va a aplicar este agravante.

ej si tiro una molotov en el congreso porque no quiero que salga una ley este art NO aplica.
ej el polo obrero tira una bomba en el supermercado SI es un acto terrorista
ej le ponen una bomba en el auto al senador que votó en contra SI es un acto terrorista
↪ lo que se busca es que una manifestación que terminó siendo violenta no se catalogue como terrorismo

Pero todavía no hay acuerdo en una definición del terrorismo, por lo que se aptó por definir un acto terrorista y no al terrorismo en si mismo → definir una actividad era bastante más dificil.

Discusión: ¿cuando pasamos del d a la protesta y a manifestarse (aunque con un contenido violento) a un grupo terrorista que realiza ataques violentos a la sociedad?

↳ se empieza a hablar criminalización de la protesta social

> Lo que se pena es al que propende un acto terrorista.

Delito de intimidación pública
Art 211: Será reprimido con prisión de 2 a 6 años, el que, para infundir un **temor público** o suscitar tumultos o **desórdenes**, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de **peligro común**, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos.
Agravante: Cuando para ello se emplearen **explosivos**, agresivos **químicos** o materias afines, siempre que el hecho no constituya delito contra la seguridad pública, la pena será de prisión de 3 a 10 años.

↪ aca no importa si se está ejerciendo el d.

> Tiene que tener entidad suficiente – tiene que ser público, generar conmoción en la sociedad, etc.
Art 212: Será reprimido con prisión de 3 a 6 años el que públicamente **incitare a la violencia colectiva** contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación.

Delitos de apología del crimen
Art 213: Será reprimido con prisión de un 1 a 1 año, el que hiciere públicamente y por cualquier medio la **apología de un delito o de un condenado** por delito.

Apología → darle un sentido positivo o vanaglioriar
Si hay una discusión jurídica (ej estaba bien matarlo xq ejerció el d de defensa) o médicas (esta bien consumir x droga para x enfermedad) NO hay apología.

Unidad 16
Delitos contra la seguridad de la nación
Se protege la nación como sujeto internacional
¿Quienes tienen deber hacia la nación? los ciudadanos y los funcionarios (arg y extranjeros)
Ppio real o de defensa

Traición
Art 214: Será reprimido con prisión de 10 a 25 años o prisión perpetua, e inhabilitación absoluta perpetua, todo argentino o persona que deba obediencia a la Nación por razón de su empleo o función pública, que **tomare las armas contra ésta**, se uniere a sus enemigos o les prestare cualquier ayuda o socorro.
Agravantes: perpetua
1º Si ejecutare un hecho dirigido a someter a la Nación al dominio extranjero o a menoscabar su independencia o integridad;

2º Si indujere o decidiere a una potencia extranjera a hacer la guerra contra la República.

3° Si perteneciere a las fuerzas armadas

↳ Está previsto en la CN (arts 29, 36, 119)

Conspiración → es un delito que establece penar los actos preparatorios. El hecho de planearlo puede ser susceptible de pena.
Es único en el cp, la conspiración NO existe en otros delitos que no sean estos → por la gravedad de sus consecuencias.

Conspiración para la traición
Art 216: prisión de 1 a 8 años, el que tomare parte en una conspiración de 2 o + personas, para cometer el delito de traición, en cualquiera de los casos comprendidos en los arts precedentes, si la conspiración fuere descubierta antes de empezar su ejecución.

Ley del arrepentido de 1900 → se va a eximir de pena a quien revele la consiparación antes que se empiecen a producir los hechos.

Traición contra un país aliado: las penas anteriores se aplicarán, también, cuando los hechos previstos en ellos fueren cometidos contra una potencia aliada de la República, en guerra contra un enemigo común. Se aplicarán asimismo a los extranjeros residentes en territorio argentino, salvo lo establecido por los tratados o por el derecho de gentes

Delitos que comprometen la paz y la dignidad de la nación
Delito de acto material hostil
Art 219: Será reprimido con prisión de 1 a 6 años, el que por **actos materiales hostiles** no aprobados por el gob nac, diere motivos al peligro de una declaración de guerra contra la Nación, expusiere a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes o alterare las rel amistosas del gob arg con un gob extranjero. Si de dichos actos resultaren hostilidades o la guerra, la pena será de 3 a 15 años de reclusión o prisión.

Hostil: cuando esta vinculado o representa en si mismo acciones propias de un conflicto armado. Son actos del enemigo, de tipo militar, actos de guerra, actos de fuerza o agresión armada, etc.
S activo: cualquier persona, arg o extranjera

Violación de tratados: Se impondrá prisión de 6 meses a 2 años, al que violare los **tratados** concluidos con naciones extranjeras, las **treguas** y **armisticios** acordados entre la República y una potencia enemiga o entre sus fuerzas beligerantes o los salvoconductos debidamente expedidos.

Violación de inmunidades: Será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años, el que violare las inmunidades del jefe de un E o del representante de una potencia extranjera.
↳ s activo: aquel que tenga facultades jurisdiccionales que le permitan quebrantar las inmunidades o privilegios del diplomático.

Revelación de secretos políticos y militares: Será reprimido con prisión de 1 a 6 años, el que revelare secretos políticos, industriales, tecnológicos o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación

Menosprecio de símbolos
Bn jurídico: dignidad y prestigio de los símbolos patrios
Será reprimido con prisión de 1 a 4 años el que públicamente ultrajare la bandera, el escudo o el himno de la Nación o los emblemas de una provincia argentina.

Espionaje: Será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años, el que indebidamente levantare planos de fortificaciones, buques, establecimientos, vías u otras obras militares o se introdujere con tal fin, clandestina o engañosamente en dichos lugares, cuando su acceso estuviere prohibido al público.

Infidelidad diplomática: Será reprimido con prisión de 3 a 10 años, el que, encargado por el gob arg de una negociación con un E extranjero, la condujere de un modo perjudicial a la Nación, apartándose de sus instrucciones.

Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional
Serán reprimidos con prisión de 5 a 15 años los que se

a. alzaren en armas para cambiar la Cn,
b. deponer alguno de los poderes públicos del gob nac, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación

Agravante: Si el fin fuese cambiar de modo permanente el sis democrático de gob, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los d fundamentales de la ph o suprimir o menoscabar, la independencia económica de la Nación, la pena será de 8 a 25.
Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar, el mínimo de las penas se incrementará en un ⅓

↳ el que amenazare con hacer algo de eso en público será reprimido con 1 a 4 años

Sedición
Es lo mismo pero orientado a las instituciones nacionales o provinciales. Se le dice el delito de los vencidos, porque normalmente va a ser el que perdió que quiere retomar el poder del rebelde. lo aplica el que gana contra los vencidos.

Art 229: Serán reprimidos con prisión de 1 a 6 años, los que, sin rebelarse contra el gob nac, armaren una prov contra otra, se alzaren en armas para cambiar la Cn local, deponer alguno de los poderes públicos de una prov o territorio federal, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades legales o su formación o renovación en los términos y formas establecidas en la ley.

Unidad 17

Delitos contra la administración pública
Atentado: la acción del autor se dirige contra un funcionario que aún no ha resuelto la ejecución u omisión de un acto propio de su actividad funcional

Resistencia: el accionar del agente se opone a una resolución del funcionario que aún no ha resuelto la ejecución u omisión de un acto propio de su actividad funcional.

Desobediencia: presupone dos cosas

1. una orden concreta y legítima de la autoridad pública, dirigida a una o a varias personas
2. una negativa de éstas a acatarla

Atentado contra la autoridad

Art 237: Será reprimido con prisión de 1 mes a 1 año, el que empleare intimidación o fuerza contra un **funcionario público** o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de un deber legal, para exigirle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.

Agravantes: La prisión será de 6 meses a 2 años:
1 Si el hecho se cometiere a mano armada;

2 Si el hecho se cometiere por una reunión de más de 3 personas;

3 Si el culpable fuere funcionario público;

4 Si el delincuente pusiere manos en la autoridad.

En el caso de ser funcionario público, el reo sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena.

Resistencia y dependencia
Art 239: Será reprimido con prisión de 15 días a 1 año, el que **resistiere o desobedeciere** a un **funcionario público** en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una ob legal.

a. resistencia: ya comenzó el acto del funcionario (acción)
b. desobediencia: el funcionario emite una orden y la psna no la cumple (omisión)

Testigos:
Art 243: erá reprimido con prisión de 15 días a 1 mes, el que siendo legalmente citado como testigo, perito o intérprete, se abstuviere de (1)comparecer o de (2)prestar la declaración. En el caso del perito o intérprete, se impondrá, además, al reo, inhabilitación especial de un 1 a 1 año.
El testigo tiene una carga pública

Falsa denuncia
Art 250: Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

> Delito contra en gral la adm pública y en particular la administración de justicia

Fallo plenario "Bulog" → concurso aparente de delitos absorbido por la calumnia cuando la imputación es concreta a una persona determinada.

Diferencia entre falsa denuncia y calumnias

- Falsa denuncia es de un DELITO, NO una persona ante la autoridad (policia, prefectura, no solamente juez)
- Si yo quiero cobrar el seguro, incendio mi auto, y denunció un delito falsamente ante la autoridad, habra un concurso por delito por defraudación.
- NO ESTOY IMPUTANDO UN DELITO A ALGUIEN → eso sería CALUMNIA, IMPUTA a una persona determinada la comisión de un delito. En ese es DENUNCIAR.

Usurpaciones a la autoridad
Art 246: Será reprimido con prisión de 1 mes a 1 año e inhabilitación especial por doble tiempo:
1 El que **asumiere o ejerciere** funciones públicas, sin título o nombramiento expedido por autoridad competente;

2 El que después de la **cesación o suspensión** en el desempeño de un cargo público, continuare ejerciéndolo;

3 El funcionario público que **ejerciere** funciones correspondientes a otro cargo.

Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos
Art 248: Será reprimido con prisión de 1 mes a 2 años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que **dictare** resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nac o prov o **ejecutare** las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o **no ejecutare** las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

a. dictar y ejecutar → abuso de autoridad
b. no ejecutar → omisión, incumplimiento de los deberes del funcionario

Unidad 18
Delitos contra la adminstración pública
Bn jurídico protegido: correcto desenvolvimiento de la función pública en los 3 poderes del E

Cohecho: delito especial propio porque tiene sujeto calificado: funcionario público.
¿Existe el delito de soborno entre privados? NO, debería existir.

a. activo → el particular entrega
b. pasivo → el funcionario recibe

Cohecho pasivo simple:

- a cambio de dinero o una dádiva (regalo suceptible de apreciación económica) hace, deja de hacer o permite algo que no corresponde en su cargo.
- soborno a un funcionario
- solo lo comete un funcionario público
- necesita codelincuencia → uno da y otro recibe
- **para** algo futuo
- la iniciativa normalmente la tiene el particular
- actitud pasiva del funcionario: recibir o aceptar

Art 256: Será reprimido con prisión de 1 a 6 años e inhabilitación especial perpetua, el **funcionario público** que por sí o por persona interpuesta, recibiere $$ o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

Tráfico de influencias

Art 256 bis: Será reprimido con prisión de 1 a 6 años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta **solicitare o recibiere** $$ o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Agravante: Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del PJ o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión se elevará a 12 años

↪ se agrega un verbo típico que no está en el 256: **solicitare**
el funcionario rechaza esa propuesta de corrupción (chequear)

Cohecho pasivo calificado
Art 257: Será reprimido con prisión de 4 a 12 años e inhabilitación especial perpetua, el magistrado del PJ o del Ministerio Público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta para emitir, dictar, retardar u omitir dictar una resolución, fallo o dictamen, en asuntos sometidos a su competencia
Autor: JUEZ O FISCAL (coimear a uno de ellos es un cohecho agravado)

Cohecho activo simple: el sujeto que da, puede ser un particular o un funcionario
Art 258: Será reprimido con prisión de 1 a 6 años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los arts 256 y 256 bis, p1. Si la dádiva se hiciere u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los arts 256 bis, p2 y 257, la pena será de prisión de 2 a 6 años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de 2 a 6 años en el primer caso y de 3 a 10 años en el segundo.
↪ se consuma con el mero hecho de ofrecer la coima, aunque el funcionario la rechace

Agravante: si el que recibe es un magistrado del poder judicial o ministerio público.

Sobrino trasnacional
Art 258 bis: Será reprimido con prisión de 1 a 6 años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiere u otorgare, a un funcionario público de otro E o de una org pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Admisión y ofrecimiento de dádivas
Art 259: Prisión de 1 mes a 2 años e inhabilitación absoluta de 1 a 6 años, al funcionario público que admitiere dádivas, que fueran entregadas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo. El que presentare u ofreciere la dádiva será reprimido con prisión de un mes a un año.
↪ por el hecho de ser funcionario, no para que haga algo puntual.

Exacciones ilegales
Art 266: será reprimido con prisión de 1 a 4 años e inhabilitación especial de 1 a 5, el **funcionario público** que, abusando de su cargo, **solicitare, exigiere o hiciere** pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un d o una dádiva o cobrase mayores d que los que corresponden.
Se aplicará también multa de 2 a 5 veces del monto de la exacción.

- el que entrega es víctima, es damnificado
- el autor es el funcionario que solicita o exige
- lo que está pidiendo no es para su bolsillo, sino para la admin pública.
- dádiva → confunde las cosas. ha dado lugar a que se considere que la **concusión** esta alojada dentro del mismo 266.
  ↪ hay discusión en la doctrina, la mayoría opina lo contrario, que la concusión es la del 268

↳ antes era solo exigiere pero dsp del caso del diputado peronista que pidió $$ para votar una ley → ahi se agregó solicitado

Consumación

a. solicitar o exigir → con la mera conducta
b. hacer pagar, entregar o cobrar → con la recepción del objeto transferido

Exacción: exigencia arbitraria e indebida, realizada en beneficio del E transformada en beneficio para el autor, de una contribución, un d o una dadiva, cuando su percepción no esta autorizada.

Agravante: Si se empleare intimidación o se invocare orden superior, comisión, mandamiento judicial u otra autorización legítima, podrá elevarse la prisión hasta 4 años y la inhabilitación hasta 6 años

Concusión
Art 268: Será reprimido con prisión de 2 a 6 años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que **convirtiere** en provecho propio o de tercero las **exacciones** expresadas en los arts anteriores.
Se aplicará también multa de 2 a 5 veces del monto de la exacción.

- el funcionario exige o solicita para él
- el funcionario está cometiendo una exacción que se convierte en provecho personal, como va para el bolsillo del funcionario y es inequívoco que es para él, es delito de concusión
- presupone la comisión de las exacciones previstas en los artes 266/7 pero convertidas para beneficio propio → el funcionario, en vez de ingresar lo recaudado a las arcas fiscales, le da un destino personal.

↪ el funcionario propone la coima.

Malversación de caudales públicos
Art 260: Será reprimido con inhabilitación especial de 1 mes a 3 años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una **aplicación diferente** de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondra multa del 20 al 50% de la cant distraída.

- autor: funcionario público
- en la admin pública todos los gastos están previamente establecidos: presupuesto

Peculado
Art 261: Será reprimido con prisión de 2 a 10 años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que **sustrajere** caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una admin pública.
Ej le pido al intendente que asfalte mi calle.

↳Versión culposa: Será reprimido con multa del 20% al 60% del valor substraído, el funcionario que, por imprudencia, negligencia o inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare **por otra persona** la substracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo anterior.

Depositario infiel
Art 263: Quedan sujetos a las disposiciones anteriores los que administraren o custodiaren bns pertenecientes a establecimientos de instrucción pública o de beneficencia, así como los admin y depositarios de caudales embargados, secuestrados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.

Negociaciones incompatibles con la negociación pública.
Art 265: Será reprimido con prisión de 1 a 6 años e inhabilitación especial perpetua, el **funcionario público** que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se **interesare** en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.
Se aplicará también multa de 2 a 5 veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

↳ tmb está dentro de la ley de ética pública

Consumación: se consuma con la acción de interesarse. El funcionario debe intervenir en razón de su función y como parte privada en el contrato u operación. No es necesario que se produzca un perjuicio a la admin pública.

Ej hay licitación a empresas y el funcionario elije la de su hijo, no importa si era el precio meno.
Se prioriza la transparencia en la función pública.

Enriquecimiento ilícito de funcionarios o empleados públicos
- tiene que ser un enriquecimiento apreciable
- tiene la ob de justificar la procedencia de ese enriquecimiento significativo que tiene
- ej contarle a un 3ero que se van a realizar inversiones en tal lugar, que x acciones van a subir, etc

- no consiste en no justificar, sino en enriquecerse ilicitamente.

Art 268:
(1) Será reprimido con la pena del art 256, el **funcionario público** que con **fines de lucro** utilizare para sí o para un 3ero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo.

(2, +imp) Será reprimido con prisión de 2 a 6 años, multa de 2 a 5 veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, **no justificare** la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta 2 años después de haber cesado en su desempeño.

Se entenderá que hubo enriquecimiento cuando el patrimonio se hubiese incrementado con $$, cosas o bns, y cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido ob que lo afectaban.
La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.

↳ es el **testaferro** → persona interpuesta para disimular ese enriquecimiento.
se invierte la carga de la prueba.

(3) Será reprimido con prisión de 15 días a 2 años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una **declaración jurada patrimonial** y omitiere maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando **notificación fehaciente** de la intimación el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.
En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, **falseare u omitiere** insertar los **datos** que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Art 294 cpp: Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de un delito, el juez procederá a interrogarla en el término de 24hs desde su detención. Este término podrá prorrogarse cuando el magistrado no hubiere podido recibir la declaración, o cuando lo pidiere el imputado para designar defensor.

Art 296 cpp: El imputado podrá **abstenerse de declarar**. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión.

Unidad 19
Delito de prevaricato (imp)
Bien jurídico: correcto funcionamiento de la administración de la justicia

Sujeto activo: abogados y mandatarios judiciales

Art 271: Será reprimido con multa de $2.500 a $30mil, e inhabilitación especial de 1 a 6 años, el **abogado** o **mandatario** judicial que defendiere o representare partes contrarias en el mismo juicio, simultánea o sucesivamente o que de cualquier otro modo, perjudicare deliberadamente la causa que le estuviere confiada.

¿En qué supuesto podría darse la primera opción? ej un estudio grande que tenga muchos abogados y el mismo estudio represente a las 2 partes pero con abogados distintos. Más alla de que pueda quedar comprometida la confidencialidad y expuesto el secreto prof.

Segunda op: hay dolo directo → perjudicar deliberadamente
¿Por qué lo haría? venderse a la contraparte → $$. conducta desleal que traiciona su mandato, perjudica apropósito los intereses del cliente.

Consumación: con la producción del perjuicio a los intereses de la parte que el autor defiende o representa.

Prevaricato del juez
Art 269: Sufrirá multa de pesos $3mil a $75mil e inhabilitación absoluta perpetua el **juez** que dictare **resoluciones contrarias a la ley** expresa invocada por las partes o por el mismo o citare, para fundarlas, hechos o resoluciones **falsas**.
Si la stcia fuere **condenatoria en causa criminal**, la pena será de 3 a 15 años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua.
Lo dispuesto en el p1, será aplicable, en su caso, a los árbitros y arbitradores amigables componedores.

a. prevaricato de d → resol contraria a la ley
b. "" de hecho → se fundamenta en hecho o resol falsas

Denegación y retardo de justicia
Art 273: Será reprimido con inhabilitación absoluta de 1 a 4 años, el juez que (1)**se negare a juzgar** so pretexto de **obscuridad, insuficiencia o silencio de la ley**.
En la misma pena incurrirá el juez que (2)**retardare maliciosamente** la admin de justicia después de requerido por las partes y de vencidos los términos legales.

↳ No permite tentativa

Delito de falso testimonio
Bn jurídico protegido: el **servicio de justicia**
Art 275: Será reprimido con prisión de 1 mes a 4 años, el **testigo, perito o intérprete** que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.
Agravante**:** Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de 1 a 10 años de prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

Autoridad competente → un juez, fiscal o hasta las fuerzas de seguridad

2 maneras de cometerse
a. afirmar una falsedad
b. callar una verdad

El testigo puede cometer 3 delitos
1. no concurrir (243
2. no declarar (243
3. declarar falsamente (275

Cpp → prueba testimonial regulada ahí → al testigo se le va a preguntar por las grales de la ley: grado de rel que el testigo tiene con las partes del proceso (amigo enemigo pariente, socio deudor acreedor o con un interés personal en el resultado del pleito) a los objetos de ponderar la objetividad e imparcialidad de ese testigo.

↳ Mentir acerca de las grales de la ley NO ES DELITO → La jurisprudencia no está alineada, sin embargo, la mayoría de ellos opina que no es delito. ¿Por qué? Porque no estoy declarando sobre lo que fui citado. Yo puedo haber mentido y decir que lo conozco poco cuando en realidad lo veo todos los domingos, pero sin embargo digo la verdad sobre el caso x el cual me citaron.

Delito de encubrimiento
1.- Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años el que, tras la comisión de un delito **ejecutado por otro,** en el que no hubiera participado:
a) Ayudare a alguien a **eludir las investigaciones** de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.
↪ favorecimiento personal

b) **Ocultare**, **alterare** o hiciere desaparecer los rastros, **pruebas o instrumentos del delito**, o **ayudare** al autor o partícipe a **ocultarlos**, alterarlos o hacerlos desaparecer.
↪ favorecimiento real

c) **Adquiriere**, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos **provenientes de un delito**.

d) **No denunciare la perpetración de un delito** o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere **obligado a promover la persecución penal** de un delito de esa índole.

e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a **asegurar el producto** o provecho del **delito**.

2.- En el caso del in 1, c), precedente, la pena mínima será de 1 mes de prisión, si, de acuerdo con las circunstancias, el autor podía **sospechar** que provenían de un delito.

3.- La escala penal será **aumentada** al doble de su mín y máx, cuando:

a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mín fuera superior a 3 años de prisión.
b) El autor actuare con ánimo de lucro.
c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.
d) El autor fuere funcionario público.

↳ La agravación de la escala penal, prevista en este in sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

4.- Están **exentos de resp criminal** los que hubieren obrado en favor del **cónyuge**, de un **pariente** cuyo vínculo no excediere del 4to grado de consanguinidad o 2do de afinidad o de un **amigo íntimo** o persona a la que se debiese **especial gratitud**. No rige respecto de los casos del in 1, e) e in 3, b) y c).

Si un empresario me viene a preguntar como abogado las consecuencias penales de tal accionar (ej evadir impuestos) ¿Hay delito? NO. es asesoramiento legal.

El que está ob a perseguir o denunciar la comisión de un delito → jueces, fiscales etc. tmb otros con deber, ej caso director que sabía que un prof abusaba y no denunció.

Unidad 20
Delitos contra le fe pública
Se protege la CONFIANZA en las personas y los documentos
Falsificar: hacer un documento dándole apariencia de verdadero → se consuma cuando se crea.
↳ Tiene que ser idóneo, si la falsificación es burdano configura delito.

Falsificación de moneda
Art 282: Serán reprimidos con prisión de 3 a 15 años, el que falsificare moneda que tenga curso legal en la República y el que la introdujere, expendiere o pusiere en circulación

> Muchos dicen que si no se afecta a tercero su juzgamiento es inconstitucional xq sería un actp preparatorio.

Consumación: cuando la moneda falsa es aceptada por el tercero creyéndola verdadera
Tentativa: una circunstancia lo impide, ej maquina que los detecta.

Art 283: Será reprimido con prisión de 1 a 5 años, el que **cercenare o alterare** moneda de curso legal y el que introdujere, expendiere o pusiere en circulación moneda cercenada o alterada.
Si la alteración consistiere en cambiar el color de la moneda, la pena será de 6 meses a 3 años de prisión.

↳ Cercenar: disminuir el valor de la moneda

Art 284: Si la moneda falsa, cercenada o alterada se hubiere recibido de buena fe y se expendiere o circulare con conocimiento de ello, la pena será de $mil a $15mil.

Ej. yo recibí el billete de buena fe, es decir, me engañaron a mí, y luego yo, sabiendo la falsedad, lo uso de nuevo y engaño a otra persona.

Documentos equiparados a moneda nac: moneda extranjera, títulos de la deuda nac, prov o municipal, bonos o libranzas de los tesoros nacl, prov y municipales, billetes de banco, títulos, cédulas, acciones, crédito o débito, legalmente emitidos por entidades nacionales o extranjeras, cheques de todo tipo, cualquiera que fuere la sede del banco girado.

Falsifiación de sellos, timbres y marcas
Art 288: Será reprimido con prisión de 1 a 6 años:
1º. El que falsificare sellos oficiales;

2º. El que falsificare papel sellado, sellos de correos o telégrafos o cualquiera otra clase de efectos timbrados cuya emisión esté reservada a la autoridad o tenga por objeto el cobro de impuestos.
En estos casos, así como en los de los arts siguientes, se considerará falsificación la impresión fraudulenta del sello verdadero.

Art 289: Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años:
1. El que falsificare marcas, contraseñas o firmas oficialmente usadas o legalmente requeridas para contrastar pesas o medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido, y el que las aplicare a objetos distintos de aquellos a que debían ser aplicados.

2. El que falsificare billetes de empresas públicas de transporte.

3. El que falsificare, alterare o suprimiere la numeración de un objeto registrada de acuerdo con la ley.

Falsificación de documentos
Bien jurídico protegido: Fe pública

¿Qué se entiende por documentos según el código penal? Comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión.

Firma y suscripción: comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente.
Instrumento privado y certificado: comprenden el documento digital firmado digitalmente.
Ley 25.506 regula todo lo que es el documento digital y la firma digital
↪ al día de hoy están equiparados los documentos fisicos y los digitales.

Instrumento público:
a) las escrituras públicas y sus copias o testimonios;
b) los instrumentos que extienden los escribanos o los funcionarios públicos;
c) los títulos emitidos por el E nac, prov o la CABA, conforme a las leyes que autorizan su emisión.

Requisitos del doc:

a- perduración
b- un contenido
c- expresión de voluntad
d- Posibilidad de producir un perjuicio (idóneo). → si es notoriamente falso no es un delito

↳ Lo que va a dirimir si ese hecho que realiza la persona tiene capacidad para infringir la norma → capacidad de **veracidad**. tiene que haber un marco de posibilidad, que sea creible.

Art 292: El que hiciere en todo o en parte un doc falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con prisión

a. instrumento público → de 1 a 6 años
b. instrumento privado → de 6 meses a2 dos años

Agravantes: Si el doc falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la **identidad** de las personas o la titularidad del **dominio** o **habilitación** para circular de vehículos **automotores**, la pena será de 3 a 8 años.

Falsedad ideológica: Será reprimido con prisión de 1 a 6 años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, de modo que pueda resultar perjuicio.

Consumación

a. instrumento público: consumación típica coincidirá con la acción material, es en tal momento en que surge la posibilidad del perjuicio al BJ;
b. instrumento privado: la falsedad se consuma cuando se utilice o emplee el doc. falso.

Art 296: El que hiciere uso de un doc o certificado falso o adulterado, será reprimido como si fuere autor de la falsedad.
↳ doctrina mayoritaria opina que la falsificación desplaza al uso, no se pueden aplicar los dos juntos.

298 → agrega inhabilitación al funcionario público

Art 299: Sufrirá prisión de un 1 a 1 año, el que fabricare, introdujere en el país o conservare en su poder, materias o instrumentos conocidamente destinados a cometer alguna de las falsificaciones legisladas en este Título.-
↪ Delito de peligro, el que los tenga o fabrique

Cheques sin fondos
Art 302: Será reprimido con prisión de 6 meses a 4 años e inhabilitación especial de 1 a 5, siempre que no concurran las circunstancias del 172:
1º. El que dé en pago o entregue por cualquier concepto a un tercero un **cheque sin** provisión de **fondos** o **autorización** expresa para girar en descubierto, y no lo abonare en moneda nacional dentro de las 24hs de habérsele comunicado la falta de pago **mediante aviso bancario**, comunicación del tenedor o cualquier otra **forma documentada** de interpelación; (notif fehaciente)

2º. El que dé en pago o entregue, por cualquier concepto a un 3ero un cheque, **a sabiendas** de que al tiempo de su presentación no podrá legalmente ser pagado; (ej estás embargado)

3º. El que librare un cheque y diera **contraorden** para el pago, fuera de los casos en que la ley autoriza a hacerlo, o **frustrare** maliciosamente su pago;

4º. El que librare un cheque en formulario ajeno sin autorización.

Unidad 21
Delito de lavado de activos
Bn jurídico protegido: orden económico / Justicia competente: federal
Antes estaba contemplado dentro del delito de encubrimiento. se separó pero tiene algo que ver.

Normalmente es un **proceso**, tiene que tener un origen ilícito y no es necesario que haya una condena por ese delito. Puede ser contrabando, trata de personas, evasión tributaria, extorsión, etc. → terminan circulando en el mercado con la apariencia de que el origen ha sido lícito.

Crimen organizado que busca una finalidad económica → se trata de detectar cuál es el origen de esos fondos ilícitos y poder atacarlo.

Discusión internacional: como implementar medidas destinadas a que el crimen organizado no rinda frutos ni beneficios

Art 303: 1. Será reprimido con prisión de 3 a 10 años y multa de 2 a 10 veces del monto de la operación, el que **convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, adquiriere, disimulare** o de cualquier otro modo **pusiere en circulación** en el mercado, bns u otros activos provenientes de un **ilícito penal**, con la consecuencia posible de que el origen de los bns originarios o los subrogantes adquieran la **apariencia de un origen lícito**, y siempre que su valor supere la suma de 150 salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.
↪ lo de los salarios es una modificación reciente, antes había un monto pero como siempre con la inflación termina siendo insignificante.

Agravantes:
2. La pena será aumentada en ⅓ del máximo y en la mitad del mínimo, en los sig casos:
a) Cuando el autor realizare el hecho con **habitualidad** o como **miembro de una asociación** o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;
b) Cuando el autor fuera **funcionario público** que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de 3 a 10 años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran **habilitación especial**.

El que **recibiere** bns u otros activos provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el in 1), que les dé la apariencia posible de un origen lícito será reprimido con la pena de prisión de 6 meses a 3 años.

Si el valor de los bns no superare la suma indicada en el in 1), el autor será reprimido con la pena de multa de 5 a 20 veces del monto de la operación.

Las disposiciones de este art regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido **fuera del ámbito de aplicación espacial** de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

> Es un delito autónomo que admite el autolavado → antes no estaba contemplado porque era una variante del encubrimiento → ya no más porque requiere no haber participado del delito anterior
> **Encubrimiento** → se aplica el 277

Art 304: Cuando los hechos delictivos previstos en el art anterior hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una **persona de existencia ideal**, se impondrán a la entidad las sig sanciones conjunta o alternativamente:
1. Multa de 2 a 10 veces el valor de los bienes objeto del delito.
2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de 10 años.
3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el E, que en ningún caso podrá exceder de 10 años.
4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.
5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.
6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el **incumplimiento de reglas y procedimientos** internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la pj.

No solo se multará al particular que lleva a cabo esa conducta o que dirige aquella Soc/Asociacion, sino que también a la misma Soc/Asociacion.
Delinquen las personas fisicas de esa compania, pero como la que resulta beneficiada es aquella compania; el legislador contempla sanciones para la misma.

El E delega parte de sus funciones propias (como detectar y perseguir el crimen organizado) en particulares → entonces todas aquellas act econ que de alguna manera intermedian en la circulación de fondos, el e los designa no el codigo penal sino a través de la **ley 25.246**, los designa como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas a la unidad de información financiera (**UIF**: org admin encargado de luchar contra el lavado de activos)
Todos esos sujetos privados tienen la ob por esta ley de informar la posible comisión de operaciones sospechosas a través de los llamados ros (reporte de op sospechosa).

> Lo de la ley bases del blanqueamiento sin pena hasta 100mil usd NO incluye el lavado de activos

Ley 25246
Sujetos obligados: (a informar a la uif)

1. entidades financieras
2. empresas de transporte de caudales
3. emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos.
4. empresas aseguradoras
5. asociaciones mutuales y cooperativas
6. sociedades de capitalización, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales
7. ph o pj que como actividad habitual, exploten, administren, operen, u organicen, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.
8. ph o pj que realicen corretaje inmobiliario
9. contadores, **abogados** y escribanos únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen **transacciones** sobre las siguientes actividades:
   a. Compra y/o venta de bns inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a 700 salarios
   b. Admin de bns y/u otros activos cuando el monto sea superior a 150 salarios
   c. Admin de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto sea superior a 50 salarios
   d. Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de p

(hay muchos más)

↳ Ob ppales:

1. <u>Conocer a su cliente</u> → que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, dom,
1. <u>Averiguar el origen de los fondos</u> → todo hecho u operación, sean realizados o tentados, sobre los que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bns u otros activos provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo.
2. <u>No informarle al sujeto que lo ha denunciado</u>
3. Registrarse ante la uif
4. Documentar los procedimientos de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva
5. Designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la uif

En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una soc no constituida de conformidad con la Ley Gral de Soc (secc 4) u otra estructura con o sin personería jurídica, la ob de informar recaerá en cualquiera de sus **socios** de la misma.

Secreto: Los funcionarios y empleados de la UIF están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. La ob subsistirá no obstante el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió a la info.
El deber de guardar secreto también rige para los sujetos obligados y para quienes presenten declaraciones voluntarias ante dicho organismo.

El funcionario o empleado de la UIF, así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la UIF serán reprimidos con prisión de 6 meses a 3 años.

Ley 27.402 → resp penal de las pj por hechos de corrupción.
Los hechos de corrupción se suelen cometer con la participación de empresas (ej en una licitación arreglada) y no eran penadas.

> Hubo un gran movimiento a nivel latam para castigar a esas empresas (gob macri) → arg se sumó y salió esta ley.

Solo se aplica para 5 delitos
Art 1: establece el régimen de resp penal aplicable a las pj privadas, ya sean de capital nac o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

1) **Cohecho y tráfico de influencias**, nacional y transnacional, arts 258 y 258 bis del cp;

2) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, art 265 del Cp;

3) **Concusión**, art 268 del Cp;

4) **Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados**, artículos 268 (1 y 2) del cp;

5) **Balances e informes falsos** agravados, art 300 bis del Cp.

Debería estar → fraude a la admin pública que encima es el delito más cometido.
No debería estar → concusión, el que entrega el $$ es víctima. se lo solicita o exige en un abuso de autoridad por parte del funcionario.

¿Cuál es el criterio de atirbución de resp? MIXTO
Las pj son responsables por los delitos anteriores que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.
También son resp si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la pj fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita.

No solo se la castiga por un régimen vicarial sino también por un defecto organizacional, se organizó de manera dolosa sin prever la posibilidad de uno de los delitos previstos → mixto.

> La pj quedará **exenta de resp** sólo si la ph que cometió el delito hubiere actuado en su **exclusivo beneficio** y sin generar provecho alguno para aquella.
↪ es decir solo se pena a la pj cuando esta obtiene un beneficio.
↓
3 req simultáneos

1. autodenuncia o denuncia espontánea
2. si la pj tiene un programa de compliance adecuado

3. si restituye la ganancia obtenida indebidamente

Penas aplicables a la pj

1. multa de 2 a 5 veces del beneficio indebido
2. suspensión total o parcial de actividades
3. suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales
4. disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan su ppal actividad

También se castiga a los socios de la actividad → distribuidores, apoderados, proveedores, etc.

Graduación de la pena: los jueces tendrán en cuenta

a. el incumplimiento de reglas y procedimientos internos;
b. la cant y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados
c. la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes;
d. la extensión del daño causado;
e. el monto de $$ involucrado en la comisión del delito;
f. el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la pj;
g. la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la pj;
h. el comportamiento posterior;
i. la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia.

Programa de integridad: Las pj comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de **acciones, mecanismos y procedimientos** internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a **prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos** comprendidos por esta ley.
↳ deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la pj realiza, su dimensión y capacidad económica.

Contenido mínimo del programa

a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;

b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos admin o en cualquier otra interacción con el sector público;

c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

<u>Opcional</u>:

a. Análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;
b. Apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;
c. Canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a 3eros y adecuadamente difundidos;

d. Política de protección de denunciantes contra represalias;
e. Sistema de investigación interna
   ↪ como tiene que ser llevada una investigación interna para que sea válida y legal y poder llevarla a la justicia

Unidad 22

Leyes especiales → ¿qué las distinguen de las leyes normales? Normalmente traen una figura básica en el cp pero aplicado a un tema particular.

Código aduanero → no es una ley penal específica sino que está dentro del código aduanero
↪ ley 22415 → arts 860 a 891 están los delitos / 892 a 996 infracciones
esp: si hay tentativa NO se disminuye la pena

El delito es de **contrabando** → en exportaciones e importaciones (comunmente se da en fronteras, zonas aduaneras)
¿Los aeropuertos son fronteras? SI, xq son medios para salir del país, tienen control aduanero.

a. zona aduanera primaria → tiene normas especiales xq se requierre mayor control
   el estado se reserva ciertos controles por el riesgo, y quienes están allí se tienen que someter a ellos.
   ej en la calle no me pueden parar y revisarme la mochila sin causa, en el aeropuerto sí
b. "" secundaria → ej rutas. tiene menor control pero igual pueden haber revisiones indiscriminadas para evitar contrabando, especialmente si vienen de una zona aduanera primaria

¿Cuál es el bn jurídico protegido? **Normal desenvolvimiento del control aduanero**
El E se reserva la facultad de decidir qué entra y sale del país → por cientos de motivos distintos: ambiental, de salud pública, del mercado interno, enfermedades de animales etc. Si están prohibidos es por algo y se tiene que respetar.
Para la exportación lo mismo, el estado no va a permitir que se vayan bns que se necesitan a nivel nacional, normalmente se controla la salida. ej carne.

↳ En el contrabando se está evadiendo el control en si mismo, más alla del bn jurídico que en ese caso concreto se busque proteger.

Ej: traigo 100 iphone en mi valija, nadie me revisa y los pasé → no es contrabando, es una infracción, la simple no declaración no va a ser delito.
Pero la no declaración en otros términos (ej puerto bs as) si puede ser delito
En cambio cuando trato de alguna manera de obstaculizar el servicio del control aduanero es donde hay **contrabando**. En este caso sería traer los celulares en un doble fondo de la valija, ocultarlos de alguna manera.
Utilizar un paso fronterizo no habilitado para evitar controles SI hay contrabando.

Control puede ser rojo verde o amarillo: se trabaja sobre perfiles de riesgo con ia → depende de la persona, el material, el lugar, etc

Delitos de contrabando → 863 a 867
Art 863: Será reprimido con prisión de 2 a 8 años el que, por cualquier acto u omisión, **impidiere o dificultare, mediante ardid o engaño**, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones.

Art 864: Será reprimido con prisión de 2 a 8 años el que:
a) Importare o exportare mercadería en **horas** o por **lugares no habilitados** al efecto, la **desviare** de las rutas señaladas para la importación o la exportación o de cualquier modo la sustrajere al **control** que corresponde ejercer al servicio aduanero sobre tales actos;

b) Realizare cualquier acción u omisión que **impidiere o dificultare el control** del servicio aduanero con el propósito de someter a la mercadería a un tratamiento aduanero o fiscal distinto al que correspondiere, a los fines de su importación o de su exportación;

c) Presentare ante el servicio aduanero una **autorización** especial, una **licencia** arancelaria o una certificación expedida contraviniendo las disposiciones legales que regularen su otorgamiento, destinada a obtener, un tratamiento aduanero o fiscal **más favorable al que correspondiere**;

d) **Ocultare**, **disimulare**, sustituyere o desviare, total o parcialmente, **mercadería** sometida o que debiere someterse a **control aduanero**, con motivo de su importación o de su exportación;

e) Simulare ante el servicio aduanero, total o parcialmente, una operación o una destinación aduanera de importación o de exportación, con la finalidad de obtener un **beneficio económico**.

Agravantes: Se impondrá prisión de 4 a 10 años en cualquiera de los supuestos previstos en los arts ant cuando:
a) Intervinieren en el hecho **3 o más personas** en calidad de autor, instigador o cómplice;

b) Interviniere en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice un **funcionario o empleado público** en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo;

c) Interviniere en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice un **funcionario o empleado del servicio aduanero o un integrante de las fuerzas de seguridad** a las que este Cód les confiere la función de autoridad de prevención de los delitos aduaneros;

d) Se cometiere mediante **violencia física o moral en las personas**, fuerza sobre las cosas o la comisión de otro delito o su tentativa;

e) Se realizare empleando un medio de **transporte aéreo**, que se apartare de las rutas autorizadas o aterrizare en lugares clandestinos o no habilitados para el tráfico de mercadería;

f) Se cometiere mediante la presentación ante el servicio aduanero de **documentos adulterados o falsos**, necesarios para cumplimentar la operación aduanera;

g) Se tratare de mercadería cuya importación o exportación estuviere sujeta a una **prohibición absoluta**;

h) Se tratare de sustancias o elementos no comprendidos en el art 866 que por su nat, cant o características, pudieren afectar la **salud pública**;

i) El valor de la mercadería en plaza o la sumatoria del conjunto cuando formare parte de una cantidad mayor, sea equivalente a una suma igual o superior a **$ 3.000.000**

Estupefacientes → pena de 3 a 12 años en cualquiera de los supuestos previstos en los arts 863/4 cuando se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos.
↪ serán aumentadas en ⅓ del máx y en la mitad del mín cuando concurriere alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 865.

Elementos nucleares, explosivos, químicos, armas → 4 a 12 años

Pj → el contrabando fue una de las primeras materias en las que se pena a la pj. se la va a penar con su disolución, multas, u otros.

Contrabando culposo: multa de $5mil a $50mil a
a) El funcionario o empleado aduanero que **ejercitare indebidamente** las funciones de verificación, valoración, clasificación, inspección o cualquier otra función fiscal o de control a su cargo, siempre que en tales actos u omisiones mediare **negligencia manifiesta** que hubiere posibilitado la comisión del contrabando o su tentativa;

b) El funcionario o empleado administrativo que por ejercer indebidamente las funciones a su cargo, librare o posibilitare el libramiento de autorización especial, licencia arancelaria o certificación que fuere presentada ante el servicio aduanero destinada a obtener un tratamiento aduanero o fiscal más favorable al que correspondiere, siempre que en el otorgamiento de tales documentos hubiere mediado **grave inobservancia de las disposiciones legales**.

Tentativa de contrabando: con el fin de cometer el delito de contrabando, comienza su ejecución pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad.
> Se aplica la misma pena que para el delito consumado.

Encubrimiento de contrabando: 6 meses a 3 años a quien, sin promesa anterior y una vez ejecutado el delito:
a) ayudare a alguien a **eludir las investigaciones** que por contrabando efectúe la autoridad o a sustraerse a la acción de la misma;

b) **omitiere denunciar** el hecho estando obligado a hacerlo;

c) procurare o ayudare a alguien a **procurar la desaparición**, ocultación o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos del contrabando;

d) adquiriere, recibiere o interviniere de algún modo en la adquisición o recepción de cualquier mercadería que de acuerdo a las circunstancias debía **presumir proveniente de contrabando**.

Exentos: quien actúe a favor del cónyuge, de un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, o el segundo de afinidad, de un amigo íntimo o de una persona a la que debieren especial gratitud.

Instigador → se le aplican las mismas penas que al autor, encubridor o partícipe

> También se aplica, junto a la pena privativa de la libertad, pena de multa, generalmente según el valor del bn contrabandeado.

Infracción → contravención: obrar en contra de lo que está mandado
Contrabando menor: cuando el valor es menos de $500mil

Régimen penal cambiario. Ley 19359
El E tiene la facultad de establecer un sist cambio de divisas, régimen de paridad cambiaria, etc (aunque puede no existir). Es una ley penal en blanco (pe)
Banco Central de la República: el encargado de dictar la normativa cambiaria.
Si hay una divisa que incide tanto como lo es hoy en día el dólar el E regula lo que son las operaciones cambiarias

Tiene un régimen procesal penal distinto:
La autoridad de aplicación que va a regular la normativa cambiaria es el BCR.
La ley preve un procedimiento especial por cuanto a quien formula los cargos (la acusación), ante quien hay que ejercer la defensa, donde se ofrecen y se producen las pruebas, es en el BCR. Concluido el período de prueba y los alegatos el BCR lo gira al juez nac o federal. No hay indagatoria.

Art 1: Serán reprimidas con las sanciones que se establecen en la presente ley:
a) Toda negociación de cambio que se realice sin intervención de **institución autorizada** para efectuar dichas operaciones;

b) Operar en cambios **sin estar autorizado** a tal efecto;

c) Toda **falsa declaración** relacionada con las operaciones de cambio;

d) La omisión de rectificar declaraciones producidas y de efectuar los reajustes correspondientes si las **operaciones reales resultasen distintas de las denunciadas**;

e) Toda operación de cambio que no se realice por la **cant, moneda o al tipo** de cotización, en los plazos y demás condiciones establecidos por las **normas** en vigor;

f) Todo acto u omisión que **infrinja las normas sobre el régimen de cambios**.

↳ serán sancionadas con:

a) Multa de hasta 10 veces el monto de la operación en infracción

b) Prisión de 1 a 4 años en el caso de 1era reincidencia o multa de 3 a 10 veces el monto de la operación en infracción;

c) Prisión de 1 a 8 años en el caso de 2da reincidencia y el máx de la multa fijada en los in anteriores;

d) Si la multa impuesta en el caso del in a) no hubiese sido superior a 3 veces el monto de la operación en infracción, la pena privativa de libertad a que se refiere el in b), será de 1 mes a 4 años; (atenuante)

e) En todos los supuestos anteriores podrá aplicarse conjuntamente, suspensión o cancelación de la autorización para operar o intermediar en cambios e inhabilitación hasta 10 años para actuar como importador, exportador, corredor de cambio o en instituciones autorizadas para operar en cambios;

PJ: f) Cuando el hecho hubiese sido ejecutado por los directores, repre, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia de una persona de existencia ideal, con los medios o recursos facilitados por la misma u obtenidos de ella con tal fin, de manera que el hecho resulte cumplido en nombre, con la ayuda o en beneficio de la misma, la persona de existencia ideal también será sancionada de conformidad con las disposiciones de los in a) y e).

La multa se hará efectiva **solidariamente** sobre el patrimonio de la persona ideal y sobre los patrimonios particulares de los directores, repre, mandatarios, gerentes, o miembros del consejo de vigilancia que hubiesen intervenido en la comisión del hecho punible;

g) En el caso de **falsa declaración**, si el infractor rectificase la misma en forma espontánea dentro del término de 15 días de cometida la infracción, se fijará la multa en ¼ de la que hubiese correspondido de no mediar dicha rectificación y no se tendrá en cuenta esa penalidad a los efectos de la reincidencia prevista por esta Ley.

Art 8: El BCR tendrá a su cargo el proceso sumario, el que hasta la conclusión de la causa para definitiva no podrá exceder del plazo de 360 días hábiles, a contar desde la fecha de resolución de apertura del sumario.

Los actuados se iniciarán con las conclusiones de inspección y control en la materia. La procedencia de ampliar o extender la investigación, la formulación técnica y legal de los cargos e imputaciones o de la falta de mérito para efectuarlos, serán funciones de una unidad orgánica separada e independiente de la actividad anterior y concluirán en la resolución del pte del Banco que disponga la apertura formal del proceso o el archivo de las actuaciones.

La sustanciación del proceso estará a cargo de una dependencia jurídica del banco, la cual recibirá la causa a prueba, producirá la que considere oportuna para mejor proveer, dictará las resoluciones que sean necesarias hasta la conclusión de la causa para definitiva y elevará las actuaciones al pte del Banco para

remitirlas al Juzgado Nac de 1era Instancia en lo Penal Económico de Caba, o al Federal con asiento en la prov, según corresponda.

El proceso se sustanciará conforme a las siguientes normas:

a) Se dará traslado al sumariado de las imputaciones por 10 días, quien al contestar deberá presentar su defensa y ofrecer las pruebas, acompañando la instrumental o indicando dónde se encuentra en el caso de no poder acompañarla. Si ofreciese testigos, enunciará en forma sucinta los hechos sobre los cuales deberán declarar;

b) Las pruebas deberán sustanciarse en un plazo que no exceda de 20 días, con la intervención del sumariado. Las audiencias serán públicas en cuanto no se solicite que sean reservadas o no exista para ello interés público en contrario;

c) Sustanciada la prueba, el sumariado podrá presentar memorial dentro de los 5 días de notificado el auto que clausura el período de recepción de la prueba;

d) BCR deberá remitir las actuaciones al juzgado correspondiente, dentro de los 15 días de vencido el plazo dispuesto en el in anterior.

e) Las decisiones que se dicten durante la sustanciación del sumario son irrecurribles, salvo que impliquen un manifiesto gravamen irreparable.

f) En el trámite procesal no será aplicable la Ley 19.549 de Procedimientos Admin. En forma supletoria, se aplicarán las disposiciones del CPP.

Unidad 23
Ley penal tributaria
Bien jurídico: las arcas públicas. Los fondos de la recaudación permiten el desarrollo de la act del E.

No pagar impuestos NO es delito → si pudieras ser acusado penalmente por eso sería prisión por deudas (que ya no existe)

Delitos tributarios
1. Evasión tributaria: engañar al fisco para no pagar impuestos o pagar menos de lo que corresponde
↪ hay rel con estafa (es la raíz) → también hay engaño pero el s pasivo es la afip (organismo recaudador)

a. Simple: Será reprimido con prisión de 2 a 6 años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nac, prov o de Caba, siempre que el monto evadido excediere los **$1.5mill** por cada tributo y por cada ejercicio anual*, aun cuando se tratare de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a 1 año.
↪ $1.5mill → condición **objetiva de punibilidad**. si es menor no es que se perdona pero lo trata la afip, no es delito.

* es decir no se suma si evadió 800 de x impuesto y 700 de otro. tampoco se suma si un año evadió 900 y al año siguiente 600.

b. Agravada: La pena será de 3 años y 6 meses a 9 años de prisión, cuando en el caso del art 1:
a) Si el monto evadido superare la suma de **$15mill**

b) Si hubieren intervenido personas interpuestas para **ocultar la identidad** del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare los $2mill.

c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de **beneficios fiscales**, y el monto superare los $800mil

d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro **documento** equivalente, ideológica o materialmente **falsos** y supere los $1.5mill

2. Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales.
Art 3: Será reprimido con prisión de 3 años y 6 meses a 9 años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechare, percibiere o utilizare indebidamente reintegros, recuperos, devoluciones, subsidios o cualquier otro beneficio de naturaleza tributaria nac, prov o de Caba siempre que el monto supere los $ 1.5mill en un ejercicio anual.

3. Apropiación indebida de tributos.
Art 4: Será reprimido con prisión de 2 a 6 años el **agente** de retención o de percepción de tributos nac, provs o de Caba, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los 30 días corridos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado, superare los $ 100mil por cada mes.

Delitos contra la seguridad social
Evasión
a. Simple: Será reprimido con prisión de 2 a 6 años el obligado que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nac, prov o de Caba, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sist de la seguridad social, siempre que el monto supere los $ 200mil por cada mes.

b. Agravada: La prisión a aplicar se elevará de tres 3 años y 6 meses a 9 años cuando se comprobare cualquiera de los sig supuestos:
a) El monto evadido superare la suma de $1mill
b) Hubieren intervenido ph o pj o entidades interpuestas, o se hubieren utilizado estructuras, negocios, patrimonios de afectación y/o instrumentos fiduciarios, para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare los $ 400mil;
c) Se utilizaren fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare los $ 400mil

Casos de personas de existencia ideal
Art 13: Cuando alguno de los hechos previstos hubiere sido ejecutado en nombre, con la ayuda o en beneficio de una persona de existencia ideal, una mera asociación de hecho o un ente al que las normas le atribuyan condición de obligado, la pena de prisión se aplicará a los **directores, gerentes, síndicos**, **admin**, mandatarios, repre o autorizados que hubiesen **intervenido** en el hecho punible inclusive cuando el acto que hubiera servido de fundamento a la representación sea ineficaz.

↳ se impondrán **a la entidad** las sig sanciones conjunta o alternativamente:
1. **Suspensión** total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder los 5 años.
2. **Suspensión** para participar en **concursos** o **licitaciones** estatales o en cualquier otra actividad vinculada con el E, que en ningún caso podrá exceder los 5 años.
3. **Cancelación** de la **personería**, cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la ppal act de la entidad.
4. **Pérdida** o suspensión de los **beneficios estatales** que tuviere.
5. **Publicación** de un extracto de la **stcia** condenatoria a costa de la persona de existencia ideal.

Art 15: El que a sabiendas:
a) Dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare aj, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

b) Concurriere con 2 o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta ley, será reprimido con un min de 4 años de prisión.

c) Formare parte de una org o asoc compuesta por 3 o más personas que habitualmente esté destinada a cometer, colaborar o coadyuvar cualquiera de los ilícitos tipificados en esta ley, será reprimido con prisión de 3 años y 6 meses a 10 años. Si resultare ser jefe u organizador, la pena mínima se elevará a 5 años de prisión.

Bala de plata → si el imputado (una vez iniciada la causa) va y paga TODO se extingue la causa penal porque el estado tiene un afán recaudador. (tenes una en toda tu vida)
- aplica en los casos de los arts 1, 2, 3, 5 y 6
- se tiene que cancelar en forma incondicional y total las ob evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios,
- es hasta los 30 días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se le formula

¿Que hace el organismo recaudador? formulará denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria o resuelta en sede admin la impugnación de las actas de determinación de la deuda de los recursos de la seguridad social.
En aquellos casos en que no corresponda la determinación administrativa de la deuda se formulará de inmediato la pertinente denuncia, una vez formada la convicción admin de la presunta comisión del hecho ilícito.

No formulará denuncia penal cuando surgiere manifiestamente que no se ha verificado la conducta punible dadas las circunstancias del hecho o por mediar un comportamiento que permita entender que el perjuicio fiscal obedece a cuestiones de interpretación normativa o aspectos técnico contables de liquidación.

Unidad 24

Ley de residuos peligrosos 24.051 → es una ley penal en blanco (ministerio de salud)
El bn jurídico tutelado es la **salud**
La generación, manipulación, transporte, y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una prov estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la prov.

Residuo peligroso: todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.
↪ no todos los residuos peligrosos están en esta ley → se catalogan. La ley excluye por completo los residuos domiciliarios, los radiactivos, los de los buques.

Residuos que se van a controlar:
- patológicos / hospitalarios
- industriales

↪ son residuos que por ley y por la actividad que llevan tienen que ser tratado de una manera específica, un tratamiento especial. para proteger a la población.

Prohíbe la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreo y marítimo.

¿Quien controla esto? ¿quien pone el límite de cuánto es la contaminación permitida? **El ministerio de salud** → indices permitidos por cada industria
Porque casi todo contamina, usar el auto, las fabricas, pero hay un límite de riesgo soportable.

Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos: La autoridad de aplicación lo llevará y mantendrá actualizado. Deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Infracciones: reprimidas con
a) Apercibimiento;

b) Multa de $$

c) Suspensión de la inscripción en el Registro de treinta (30) días hasta un (1) año;

d) Cancelación de la inscripción en el Registro.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o pena

Régimen penal:
1. Se le aplicará la pena de delito contra la salud pública (3 a 10 años) el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, **envenenare, adulterare o contaminare** de un modo peligroso para la salud, el **suelo, el agua, la atmósfera** o el ambiente en general.
Si el hecho fuere seguido de la **muerte** de alguna persona, la pena será de 10 a 25 años.

↳ Culposo: 1 mes a 2 años

PJ → Concepto clasico de imputación: no va a tener impuatción a esta, sino a las personas que integran la pj por los hechos que comete (admin, mandatarios, repre, gerentes, etc que intervinieron en el hecho)

↳ Materia federal

Ley de marcas (mezcla entre estafa y falsificación)
Falsificar: imitar lo verdadero, que se crea que es algo que no es.

Con la ley se trata de proteger
a. el valor que tiene esa marca y lo que representa.
b. que el dueño de la marca no vea disminuido el valor de la misma por la venta de productos de menor calidad → d económicos
c. al consumidor

La imitación no tiene que hacer exactamente igual, sino a simple vista.
Término de duración de la marca registrada: 10 AÑOS (puede ser renovado si la msima fue utiliada)

<u>No puede ser registrado:</u>
a. una marca identica a una ya registrada
b. una marca similar a “””
c. denominaciones de origen nacional o extranjero (ej nombre de un país, prov, etc)
d. marcas susceptibles de inducir error
e. palabras o dibujos contrarios a la moral y las buenas costumbres

<u>Art 31</u>: Será reprimido con prisión de 3 meses a 2 años y multa $$.
a) El que **falsifique** o **imite** fraudulentamente una marca registrada o una designación;

b) El que **use** una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;

c) El que **ponga en venta** una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;

d) El que ponga en venta, o **comercialice** productos o servicios con marca registrada falsificada o fraudulentamente imitada.

El **damnificado**, cualquiera sea la vía elegida, puede solicitar:
a) el **comiso y venta** de las mercaderías y otros elementos con marca en infracción;

b) la **destrucción** de las marcas y designaciones en infracción y de todos los elementos que las lleven, si no se pueden separar de éstos.

El Juez, a pedido de parte, deberá ordenar la **publicación** de la stcia a costa del infractor.

Ley de propiedad intelectual
Se protege una **creación intelectual** → puede proteger desde un edificio a una canción.
Protege las obras científicas, literarias y artísticas. La protección del d de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.

↳ Comprende para el autor la facultad de disponer, ejecutar, publicar, enajenar o representar su obra. Los títulares serán el autor de la obra, sus herederos, quien tenga permiso del autor. Es hasta 70 AÑOS del día de la muerte del autor.

<u>¿Qué se puede reigstrar?</u>

- los **conceptos** NO se pueden registrar (no puedo registrar las mesas)
- sí aquello que lleva un proceso intelectual específico, ej función ergonómica especial, forma especial, diseño, etc. → le van a tener que pagar si se copia y utiliza los mismos medios que el original.

<u>Caso medicamentos</u> → en una situación de emergencia el estado puede pasar por alto las patentes (ej vacuna covid). Posteriormente tendría que haber alguna compensación.

La propiedad intelectual se puede ceder mediante contrato → ej editorial, disquera.

Delito: Será reprimido con prisión de 1 mes a 6 años el que de cualquier manera y en cualquier forma defraude los derechos de propiedad intelectual que reconoce esta Ley.

Casos especiales de defraudación (tmb 1 a 6 años)
a) El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o derechohabientes;

b) El que falsifique obras intelectuales, entendiéndose como tal la edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto;

c) El que edite, venda o reproduzca una obra suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma o alterando dolosamente su texto;

d) El que edite o reproduzca mayor número de los ejemplares debidamente autorizados.

Será reprimido con prisión de 1 mes a 1 año el que
a) El que representare o hiciere representar públicamente obras teatrales o literarias sin autorización de sus autores o derechohabientes;

b) El que ejecutare o hiciere ejecutar públicamente obras musicales sin autorización de sus autores o derechohabientes.

Unidad 25
Ley de estupefacientes 23.737 (materia federal)
Se creó un enfoque internacional para penalizar todo lo que sea contacto con estupefacientes

Estupefaciente: (según el cp) comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del PE.

↳Problema: el ord va más lento que la producción de drogas y las nuevas producciones sintéticas. Cuando allanan un lugar se tiene que peritar cada elemento en el laboratorio → aparecen sustancias nuevas → por el pcipio de legalidad no se lo puede juzgar si esa droga no esta en el ord

¿Qué bn jurídico está tutelando? elemento limitador

a. la escuela **finalista** se llegó al consenso es que lo que tutela es LA SALUD PÚBLICA.
b. la escuela **funcionalista** toma al bn jurídico a la ley-norma. toda conducta que ponga en juego la norma va a ser sancionada (tiene muchas críticas)

Art 204: Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años el que estando **autorizado** para la venta de sustancias **medicinales**, las suministrare en **especie, calidad o cantidad no correspondiente** a la receta médica, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que no pueden ser comercializados sin ese requisito.

Art 5 (ley): Será reprimido con prisión de 4 a 15 años y multa de 45 a 900 unidades fijas el que **sin autorización o con destino ilegítimo**:
a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra **materia prima** para **producir o fabricar estupefacient**es, o elementos destinados a tales fines;

b) **Produzca**, fabrique, extraiga o prepare **estupefacientes**;

c) **Comercie con estupefacientes**, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los **distribuya**, o dé en pago, o **almacene o transporte**;

d) **Comercie** con **plantas** o sus **semillas**, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;

e) Entregue, suministre, aplique o **facilite a otros estupefacientes a título oneroso**. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de 3 a 12 años y multa de 15 a 300 unidades fijas.

↳ Si los hechos previstos en los in precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una **autorización, licencia** o habilitación del poder público, se aplicará, además, **inhabilitación especial** de 5 a 15 años.

En el caso del in a), cuando por la **escasa cantidad** sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para **consumo personal**, la pena será de 1 mes a 2 años de prisión y serán aplicables los arts 17, 18 y 21.

En el caso del in e), cuando la entrega, suministro o facilitación fuere **ocasional** y a título **gratuito** y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para **uso personal** la pena será de 6 meses a 3 años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los arts 17, 18 y 21.

↳ Cuando se condena a alg por el art 5 de la ley hay que condenarlo si o si en años y en $$.
Si no puede pagar se reemplaza la deuda con la prisión (art 21) → critican que es inconstitucional xq sería como prisión por deudas y eso ya no existe.

Narcomenudeo → cuando la venta es al pormenor y es un hecho de compra y venta puntual y no una organización → se delegó su investigación o sanción en las prov (justicia local)

Transporte de sustancias → no se refiere a llevar en la valija, sino trasladarla de una jurisdicción a otra
↪ mulitas → situación de vulnerabilidad, suelen ser personas pobres, migrantes.

Art 14: **Tenencia simple**. Será reprimido con prisión de 1 a 6 años y multa el que tuviere en su poder estupefacientes.
La pena será de 1 mes a 2 años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para **uso personal.**
↳ La sociedad piensa que no esta penado pero sí. más por un fallo de la corte que dice que está en el ambito de la privacidad (bazterrica / arriola)

Art 15: **Tenencia para consumo**. La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural destinado a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes.

Ultraintención: tener para algo (art 5c y 14;2)

Agravantes: (arts 7 y 11)

Arts 7: Será reprimido con prisión de 8 a 20 años y multa de 90 a 1.800 unidades fijas, el que **organice o financie** cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los arts 5° y 6° , y los artículos 865, in h), y 866 de la ley 22.415.

Art 11: Las penas previstas en los arts precedentes serán aumentadas en ⅓ del máx a la mitad del mín
a) Si los hechos se cometieren en perjuicio de **mujeres embarazadas o de personas disminuidas psíquicamente**, o sirviéndose de **menores** de 18 años o sin perjuicio de éstos;

b) Si los hechos se cometieren **subrepticiamente** o con **violencia**, **intimidación** o **engaño**.

c) Si en los hechos intervinientes **3 o más personas organizadas** para cometerlos;

d) Si los hechos se cometieren por un **funcionario público** encargado de la prevención o persecución de los delitos aquí previstos o por un funcionario público encargado de la guarda de presos y en perjuicio de éstos;

e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un e**stablecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social** o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos

f) Si los hechos se cometieren por un **docente**, educador o empleado de establecimientos educacionales en general, abusando de sus funciones específicas.

Art 10: **facilitación de lugar** para venta o consumo. Será reprimido con prisión de 3 a 12 años y el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los arts anteriores. La misma pena se aplicará al que facilitare un lugar para que concurran personas con el objeto de usar estupefacientes.

En caso que el lugar fuera un local de **comercio**, se aplicará inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión.

Art 29 bis: Será reprimido con prisión de 1 a 6 años, el que tomare parte en una confabulación de 2 o más psnas, para cometer alguno de los delitos de los arts 5, 6, 7, 8, 10 y 25, y en el art 866 del Cód Aduanero.

La confabulación será punible a partir del momento en que alguno de sus miembros realice actos manifiestamente reveladores de la decisión común de **ejecutar el delito** para el que se habían concertado.

Quedará **eximido** de pena

a. el que **revelare** la confabulación a la autoridad antes de haberse comenzado la ejecución del delito para el que se la había formado
b. el que **espontáneamente impidiera** la realización del plan.

↳ **Confabulación**: es cuando no hay droga, no encuentran los estupefacientes pero pueden demostrar la organización destinada.

Arrepentido → tengo que declarar un hecho en el cual fui partícipe frente al fiscal a una persona con un rol igual o superior al propio. el beneficio es reducción de pena. db ser homologado por el juez.

Ley 27319 → Tiene por objeto brindar a las fuerzas de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al PJ las **herramientas** y **facultades** necesarias para ser aplicadas a la **investigación, prevención y lucha de los delitos complejos**, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción.

Agente encubierto: funcionario de las fuerzas de seguridad, altamente calificado, que presta su consentimiento y ocultando su identidad, se infiltra o introduce en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el **fin de identificar o detener** a los autores, partícipes o encubridores

Agente revelador: agente de las fuerzas de seguridad o policiales designado a fin de simular interés y/o ejecutar el transporte, compra o consumo, de $$, bns, personas, servicios, armas, estupefacientes, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar a los implicados, detenerlos, incautar los bienes, liberar a las víctimas, etc.
Los oficiales no pueden provocar el hecho (ej no puede ir a comprar droga y si le venden detenerlo)

Informante: quien bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos.

> El funcionario o empleado público que **indebidamente revelare** la real o nueva **identidad** de un agente encubierto, de un agente revelador o de un informante, será reprimido con prisión de 4 a 8 años, multa de 6 a 85 unidades fijas e inhabilitación absoluta perpetua.
↪ culposo: 1 a 3 años

ley de ejecución penal → se aplica cuando la condena está en funcionamiento (cuando la psna fue condenada).

Unidad 26
Ley de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar 13.944
Art 1: Se impondrá prisión de 1 mes a 2 años o multa a los padres que, aun sin mediar stcia civil, se substrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor, o mayor si estuviere impedido.
Conducta típica: sustraerse a prestar medios indsipensables para la subsistencia. Es un delito doloso, pudiendo no lo hace.

↳ tienen la misma pena:
a) El **hijo**, con respecto a los padres impedidos;

b) El **adoptante**, con respecto al adoptado menor, o mayor si estuviere impedido; y el **adoptado** con respecto al adoptante impedido;
c) El **tutor, guardador o curador**, con respecto al menor o de mayor si estuviere impedido, o al incapaz
d) El **cónyuge**, con respecto al otro no separado legalmente por su culpa.

Art 2 bis: Será reprimido con la pena de 1 a 6 años de prisión, el que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus **ob alimentarias,** maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare, o hiciere desaparecer bns de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte el cumplimiento de dichas ob.

Art 3: La resp de las personas mencionadas no quedará excluida por la circunstancia de existir otras también obligadas a prestar los medios indispensables para la subsistencia.

Es un delito de **acción pública**, solo va a ser privada cuando en el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, la víctima fuere el cónyuge

Ley de impedimiento de contacto con los padres no convivientes 24.270
Art 1: Será reprimido con prisión de 1 mes a 1 año el **padre o tercero** que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores con sus padres no convivientes.
Agravante: Si se tratare de un menor de 10 o de un discapacitado, la pena será de 6 meses a 3 años de prisión.

↳ misma pena para el padre o 3ero que lo mudare de domicilio sin autorización judicial. Si con la misma finalidad lo mudare al extranjero la figura se aumentará el doble en su min y a la mitad del max

El **tribunal** deberá:
1. Disponer, en no más de 10 días, los medios necesarios para restablecer el contacto del menor con sus padres.

2. Determinar, de ser procedente, un régimen de visitas provisorio por un término no superior a 3 meses o, de existir, hará cumplir el establecido.

3. Remitir los antecedentes a la justicia civil.

Ley de actos discriminatorios 23.592
Art 1: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los d y garantías fundamentales reconocidos en la Cn, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente art se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como **raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política** o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.
↳ acá explica los actos de discriminación pero no hay consec penal

Agravante gral
Art. 2: Elévase en un ⅓ el mín y en ½ el máx de la escala penal de todo delito reprimido por el Cp o Leyes esp cuando sea cometido por persecución u odio a una raza, religión o nacionalidad, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En ningún caso se podrá exceder del max legal de la especie de pena de que se trate.
↳ acá es lo penal, la discriminación SOLO va a ser penada cuando sea sobre raza, religión o nacionalidad

Art. 3: Serán reprimidos con prisión de un 1 a 3 años los que participaren en una organización o realizaren **propaganda** basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la **discriminación** racial o religiosa en cualquier forma.

En igual pena incurrirán quienes por cualquier medio alentaren o **incitaren a la persecución o el odio** contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas.

Ley antidoping 24819
¿Qué es? Incurre en dóping quien utilice en su entrenamiento, antes, durante o después de una competencia deportiva sustancias y/o medios prohibidos que se incluyen en el anexo I de la presente, y que forma parte de la misma.

Art 11: Será reprimido con prisión de un 1 a 3 años, si no resultare un delito mas severamente penado, el preparador físico y/o psíquico, **entrenador**, dirigente, y médico vinculados a la preparación de deportistas, y/o todo aquel que de alguna manera estuviera vinculado a la preparación y/o a participación; que por cualquier medio facilitare, suministrare y/o incitare a practicar dóping.
Si las sustancias suministradas fueran **estupefacientes** la pena será de 4 a 15 años.

En animales:
Art 12: Será reprimido con prisión de 1 mes a 3 años, el que suministrare las sustancias del Anexo I a animales que intervengan en competencias deportivas.
Si las sustancias suministradas fueran estupefacientes la pena será de 1 mes a 4 años.